

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR



**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN
CARRERA DERECHO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

TEMA:

**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL
ECUADOR**

AUTOR

HUGO LEÓNIDAS CÓRDOVA HIDALGO

TUTOR

ABG. LUIS FERNANDO CEDEÑO ASTUDILLO, MGS

GUAYAQUIL-2020

CERTIFICADO DE TUTOR

Msc. Luis Fernando Cedeño Astudillo, en calidad de TUTOR del Trabajo de Graduación o Titulación

CERTIFICO:

Que el Trabajo de Graduación para optar por el Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, cuyo tema es: “PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ECUADOR” elaborado por el estudiante **HUGO LEÓNIDAS CÓRDOVA HIDALGO**, ha sido debidamente revisado y está en condiciones de ser entregado para que se siga lo dispuesto por la Universidad Metropolitana, correspondientes a la sustentación y defensa del mismo.

Guayaquil, 22 de septiembre de 2020.



cah+9803-6

Msc. Luis Fernando Cedeño Astudillo

Tutor del Trabajo de Titulación

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, **HUGO LEÓNIDAS CÓRDOVA HIDALGO**, estudiante de la Universidad Metropolitana del Ecuador “UMET”, carrera de Derecho, declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación que versa sobre: **Protección de Datos Personales y Violencia de Género en el Ecuador** y las expresiones vertidas en la misma, son autoría del compareciente, las cuales se han realizado en base a recopilación bibliográfica, consultas de internet y consultas de campo.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado al referirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente,

HUGO LEÓNIDAS CÓRDOVA HIDALGO

C.I. 0955976014

AUTOR

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, HUGO LEÓNIDAS CÓRDOVA HIDALGO, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación, Protección de Datos Personales y Violencia de Género en el Ecuador, modalidad (Proyecto de Investigación) de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, cedo a favor de la Universidad Metropolitana del Ecuador una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana del Ecuador para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

HUGO LEÓNIDAS CÓRDOVA HIDALGO

CI: 0955976014

DEDICATORIA

"Lo que sabemos es una gota de agua; lo que ignoramos es el océano" (Isaac Newton)

Le dedico este trabajo de titulación a Dios padre todopoderoso, quien me ha permitido continuar con mi carrera universitaria de inicio a fin, agradezco a mi madre Carlota Hidalgo Mora, quien es una mujer y madre excepcional, a mi padre que me ha apoyado e inculcado siempre las buenas costumbres, a mi familia en general por sentirse orgullosa de mi por cada logro en mi vida por más mínimo que sea, también quiero agradecer a todos los profesores de la carrera quienes han sido de suma importancia para nuestro desarrollo académico y finalmente a mis amigos quienes me apoyaron en cada decisión y aconsejaron de manera oportuna.

Los logros son compartidos con aquellas personas que te aman, aquellas que te impulsan día a día a superarte a ser mejor persona, es por eso que dedico este trabajo de titulación de manera especial a quienes han estado a mi lado a lo largo de mi vida, mis amados padres.

Hugo Leónidas Córdova Hidalgo

AGRADECIMIENTO

A Dios ante todas las cosas, porque me permitió desarrollarme y crecer en este país tan bello, en esta ciudad tan cálida y en una familia tan única e inigualable, una familia que me ha dado tanto.

Agradezco a Carlota Hidalgo Mora, mi madre, quien se ha destacado por siempre brindar lo mejor para su familia, agradezco de manera infinita a mi madre, ya que es la razón de mi vida y mi guía.

A mi padre, Eduardo Rafael Córdova Sánchez, uno de los hombres más sabios que conozco que se ha encargado de enseñarme lo bueno y afrontar las adversidades con la cara en alto.

A mis docentes con quienes hemos compartidos algunos años a lo largo de la carrera, de quienes he aprendido y espero seguir aprendiendo.

A mis distinguidos tutores, la abogada Sara Maridueña y al Dr. Luis Cedeño Astudillo, por su contribución excepcional.

Finalmente quiero agradecer a mis apreciados amigos a quienes considero gratos de mi amistad.

Hugo Leónidas Córdova Hidalgo

ÍNDICE

CERTIFICADO DE TUTOR	II
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN	III
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.....	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
ÍNDICE.....	VII
ÍNDICE DE TABLAS	X
ÍNDICE DE FIGURAS.....	X
RESUMEN	XI
ABSTRACT	XII
INTRODUCCIÓN	1
Situación problemática	1
Delimitación del problema	4
Formulación del problema científico:.....	4
Determinación del objeto de estudio de la investigación.....	4
Objetivos de investigación	4
Objetivo general.....	4
Objetivos específicos	4
Formulación de la idea a defender.....	5
Población y muestra.....	5
De los Métodos Científicos utilizados en la investigación.....	5
Significación de la investigación	5
CAPÍTULO I.....	8
1. MARCO TEÓRICO	8
1.1. El derecho a la protección de datos de carácter personal	8
1.2. Antecedentes	8
1.2.1. Datos personales: una perspectiva desde la óptica de los derechos fundamentales.....	9
1.2.2. La protección de datos personales en Europa	11
1.2.3. La protección de datos personales en América Latina	12
1.2.4. La protección de datos personales en Ecuador	13
1.2.5. Conceptualización de la protección de datos de carácter personal.....	16
1.2.6. Datos personales y autodeterminación informativa.....	17

1.3.	La violencia de género	19
1.3.1.	Antecedentes	19
1.3.2.	Origen y desarrollo del concepto "violencia de género"	20
1.3.3.	Tratamiento legal de la violencia de género en Europa	21
1.3.4.	Tratamiento legal de la violencia de género en América Latina	24
1.3.5.	Tratamiento legal de la violencia de género en Ecuador	27
1.4.	¿Cómo la utilización de datos personales genera manifestaciones de violencia de género en el Ecuador?	31
1.4.1.	Efectos legales que se generan	35
1.4.2.	Efectos en el ámbito constitucional	35
1.4.3.	Efectos en el ámbito penal	36
CAPÍTULO II		37
2.	MARCO METODOLÓGICO	37
2.1.	Enfoque de la investigación	37
2.2.	Métodos de investigación	37
2.3.	Tipo de Investigación	38
2.4.	Población y muestra	39
2.5.	El proceso de diseño del muestreo	39
2.6.	Análisis presentación y discusión de los resultados	40
2.7.	Resultados de la encuesta a los estudiantes universitarios de las ciudades de Guayaquil y Quito	40
2.8.	Resultados de la entrevista	47
2.9.	Triangulación de resultados	60
CAPÍTULO III		62
3.	PROPUESTA	62
3.1.	Protocolo de actuación ante casos de violencia de género provocados por la vulneración de los datos personales	62
3.1.1.	Normativa internacional	63
3.1.2.	Normativa nacional	65
3.1.3.	Ámbito de aplicación	66
3.1.4.	Procedimiento de actuación	66
CONCLUSIONES		68
RECOMENDACIONES		69
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS		70

ANEXOS 74

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Cantidad de encuestados y entrevistados.....	39
---	----

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Violencia por condición de género.....	40
Figura 2: Posibilidad de ser víctima de violencia de género	41
Figura 3: Derecho constitucional a la protección de datos personales	42
Figura 4: Conocimiento del proyecto de ley para proteger los datos personales.....	42
Figura 5: Posibilidad de violencia de género por manipulación de datos personales.....	43
Figura 6: Violencia de género por manipulación de datos personales.....	44
Figura 7: Acción legal por actos de violencia de género	44
Figura 8: Existencia de normativa de protección oportuna	45
Figura 9: Eficacia de la norma constitucional.....	46
Figura 10: Posibilidad de interponer acción legal por violencia de género	47

RESUMEN

El presente trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, con el tema “**Protección de Datos Personales y Violencia de Género en el Ecuador**” tuvo como objetivo general, Analizar el uso indebido de los datos personales y su influencia en la violencia de género en el Ecuador y los específicos: Identificar los referentes teóricos y normativos sobre el derecho a la protección de datos personales y la violencia de género, caracterizar las manifestaciones de violencia de género derivadas del uso indebido de los datos personales y diseñar protocolos de actuación ante casos de uso indebido de datos personales que generan violencia de género, de esta manera se trata de contribuir a la erradicación de la violencia de género; de esta manera se procura resolver el problema de investigación referido a: **¿Cómo la vulneración del Derecho a la protección de datos personales influye en manifestaciones de violencia de género en Ecuador?.** Se emplean métodos teóricos como son el Método jurídico, Exegético analítico, Histórico-jurídico, Hermenéutico. También métodos empíricos como la encuesta y la entrevista, auxiliado por estadísticas matemáticas con porcentajes representados en gráficos. La investigación se ha dividido en tres capítulos, para conseguir nuestro objetivo general: primero, el Marco Teórico, seguido del Marco Metodológico, finalizando con la propuesta en la cual se desarrolla un protocolo de actuación ante casos de violencia de género provocados por la manipulación malintencionada de los datos personales, a través de nuestra idea a defender buscamos establecer desde la óptica jurídica la protección existente del derecho a la protección de datos personales y la violencia de género con el fin de disminuir los índices de casos que incurrir en vulneraciones al derecho a la integridad y al honor en las personas en el Ecuador. El desarrollo de este trabajo de investigación busca realizar el estudio y análisis referente al Derecho a la protección de datos personales y violencia de género, ya que es evidente que en nuestro país sigue en aumento del mal uso y divulgación de la información personal, configurándose en violencia de género.

Palabras clave: Datos Personales, Violencia de Género, Ecuador, derechos.

ABSTRACT

The present degree work prior to obtaining the title of Lawyer of the Courts and Tribunals of the Republic of Ecuador, with the topic "Protection of Personal Data and Gender Violence in Ecuador" had as a general objective, Analyze the misuse of personal data and its influence on gender violence in Ecuador and the specific ones: Identify theoretical and normative references on the right to protection of personal data and gender violence, characterize the manifestations of gender violence derived from improper use of personal data and design protocols for action in the event of misuse of personal data that generate gender violence, in this way it is about contributing to the eradication of gender violence; In this way, it is sought to solve the research problem related to: How does the violation of the Right to the protection of personal data influence manifestations of gender violence in Ecuador? Theoretical methods are used such as the legal method, exegetical analytical, historical-legal, hermeneutic. Also empirical methods such as the survey and the interview, aided by mathematical statistics with percentages represented in graphs. The research has been divided into three chapters, to achieve our general objective: first, the Theoretical Framework, followed by the Methodological Framework, ending with the proposal in which an action protocol is developed in cases of gender violence caused by malicious manipulation of personal data, through our idea to defend we seek to establish from the legal perspective the existing protection of the right to protection of personal data and gender violence in order to reduce the rates of cases that incur violations of the right to integrity and honor in people in Ecuador. The development of this research work seeks to carry out the study and analysis regarding the Right to the protection of personal data and gender violence, since it is evident that in our country the misuse and disclosure of personal information continues to increase, being configured as gender violence.

Palabras clave: Protection of Personal Data, Gender Violence, Ecuador, rights.

INTRODUCCIÓN

Situación problemática

En virtud de que las personas que residen y transitan en Ecuador no son conscientes del alcance que puede llegar a tener el uso indebido de los datos personales, considerando que estos pueden generar una serie de controversias, para su titular y para quien manipule o reproduzca este tipo de información, cuando estos datos se usan de forma irresponsable o arbitraria, pueden llegar a afectar gravemente la dignidad e integridad de las personas, tal es así que, su recopilación, procesamiento y divulgación inadecuada puede representar una vulneración a la integridad física, psicológica o sexual ocasionando incluso daño moral y psicológico lesionando el honor y la parte afectiva de los individuos, incurriendo en violencia de género.

El ordenamiento jurídico ecuatoriano desde la Carta Magna en su art. 66 numerales 19 y 20, dispone como garantía de las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal y el derecho a la intimidad personal.

Por tal motivo realizar el estudio y análisis referente al Derecho a la protección de datos personales y violencia de género, es de suma relevancia, ya que no existe actualmente una normativa que se encargue únicamente de proteger la privacidad de las personas, sin embargo, el creciente aumento del mal uso y divulgación de la información personal se ha convertido en una realidad social común, estableciendo interrogantes sobre la eficacia de la aplicabilidad de los preceptos legales encaminados a proteger los datos personales.

En el Ecuador escasa es la legislación que regula lo concerniente a los datos personales, existiendo una ley que regula su registro, otra que establece una acción judicial dirigida a rectificarlos o modificarlos, y por último, un tipo penal que sanciona su interceptación y posterior difusión. Nos referimos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (LOSNRDP), la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), y el Código Orgánico Integral Penal (COIP), en dicho orden.

A muchas personas se les dificulta pensar que puede existir violencia de género a través de la manipulación de datos personales, es por eso que nos preguntamos cómo esto es posible, cabe destacar que el absolver este cuestionamiento lleva consigo el analizar previamente aspectos

relativos a los datos personales, violencia de género, la relación entre conceptos, intervinientes, grado de afectación y derechos vulnerados.

El mal uso que se le puede dar a la información personal para incurrir en violencia de género es variado, de tal forma que se puede configurar este tipo de violencia a través de la transmisión, difusión, extracción, manipulación y aprovechamiento de dicha información, por la vía que fuere, lo cual puede tener un mayor o menor impacto en la víctima, de acuerdo al grado de exposición al que se la somete, así por ejemplo si un agresor hace público en una cuenta de red social poco concurrida, información acerca de la preferencia sexual de una determinada persona (dato personal), motivada por el estereotipo sociocultural de que tanto hombres como mujeres deben ser heterosexuales (violencia de género), aquello no tendría la misma repercusión si lo hiciera alguien que goza de reconocimiento público y de mayor cantidad de atención en medio digitales. En ambos casos se produciría un daño producto de la violencia ejercida, pero claramente el grado de afectación, en una y otra situación, sería diferente. Con esto, vemos que la violencia de género en torno a la mala utilización de datos personales de terceros pueda implicar para este último daño de menor o mayor repercusión, de acuerdo al grado de exposición que eso conlleve, pero recalando que el daño a la persona siempre existirá.

Sin lugar a dudas, el cometimiento de estos actos producirá un efecto, el cual es la vulneración de derechos de rango constitucional, avalados y protegidos no solamente por el ordenamiento jurídico interno de cada país, sino también por los distintos instrumentos internacionales que existen al respecto y coinciden con señalar los potenciales derechos que resultan transgredidos como los son, derecho a la intimidad y a la vida privada, derecho a la honra y al buen crédito, derecho a la integridad física, psicológica y sexual.

Para analizar la problemática relacionada con **La Protección de Datos Personales y Violencia de Género en el Ecuador**, se realiza un estudio diagnóstico en estudiantes universitarios de las ciudades de Guayaquil y Quito, como también en profesionales del área del Derecho, en el que se aplican métodos y técnicas de investigación científica, tales como: la encuesta (anexo 1) y la entrevista (anexo 2). La información obtenida en el mencionado diagnóstico, permiten constatar las siguientes dificultades:

- Se establece una dificultad teórica para comprender cómo la vulneración del Derecho a la protección de datos personales influye en manifestaciones de violencia de género en Ecuador
- Se establece también el desconocimiento de las personas al momento de accionar de manera legal, puesto que no son conscientes de los efectos legales que puede acarrear la violencia de género provocada por la manipulación malintencionada de los datos de carácter personal.

La violencia de género que se produce por la utilización malintencionada de los datos personales acarrea un sinnúmero de efectos legales que es indispensable recoger, con miras de analizar su incidencia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, esto puede recaer en:

- **Violaciones a derechos constitucionales** la generación de este tipo de violencia provoca vulneraciones a derechos constitucionales, los cuales han sido referidos en el acápite que precede.
- **Derechos de libertad:** la Constitución reconoce y garantiza a toda persona una vida libre de violencia, a través de su prevención, eliminación y erradicación (artículo 66, numeral 3 literal “b”), por lo que el cometimiento de violencia de género en razón del uso de datos personales vulneraría esta garantía y activaría otros mecanismos constitucionales para la obtención de su resarcimiento y tutela.
- **Principios para la aplicación de derechos:** frente a la falta de norma general que sancione este tipo de violencia, es indispensable considerar que la constitución contempla la garantía de que los derechos serán plenamente justiciables y son tutelables aún a falta de norma jurídica (artículo 11, numeral 3 tercer inciso), por lo cual esta garantía se activa sin necesidad de otro requisito que no sea la alegación de una vulneración de derechos, debiendo encauzar la correspondiente reclamación a través de las garantías jurisdiccionales previstas en la carta magna.
- **Tutela judicial efectiva:** la cual se activa ante una vulneración de derechos constitucionales con ocasión de manifestaciones de violencia de género por mala utilización de datos personales, lo cual encuentra sustento en lo que establece el artículo 11, numeral 9 de la Constitución de la República, que establece que el más alto deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos reconocidos en la constitución.

- **Reparación integral:** la cual se pone de manifiesto ante la concesión de lo solicitado en una garantía jurisdiccional dirigida a proteger derechos vulnerados por los actos de violencia de género, resarcimiento que involucrará una compensación por el daño material e inmaterial producido.
- **Configuración de una infracción penal:** independientemente que se produzca violencia de género por la difusión no autorizada de datos personales, ésta por sí sola configura el delito de violación a la intimidad, contemplado en el artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal, que sanciona tal infracción con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Delimitación del problema

- **Delimitación espacial:** Sociedad ecuatoriana
- **Delimitación temporal:** Desde enero de 2020, hasta agosto del mismo año.
- **Delimitación del universo:** Estudiantes universitarios de las Ciudades Guayaquil y Quito, y profesionales del área del Derecho de la ciudad de Guayaquil.
- **Delimitación disciplinaria:** Derecho Constitucional, Derecho Internacional y Derecho Penal

Formulación del problema científico:

¿Cómo la vulneración del Derecho a la protección de datos personales influye en manifestaciones de violencia de género en Ecuador?

Determinación del objeto de estudio de la investigación

Objetivos de investigación

Objetivo general

Analizar el uso indebido de los datos personales y su influencia en la violencia de género en el Ecuador

Objetivos específicos

1. Identificar los referentes teóricos y normativos sobre el derecho a la protección de datos personales y la violencia de género.
2. Caracterizar las manifestaciones de violencia de género derivadas del uso indebido de los datos personales.

3. Diseñar protocolos de actuación ante casos de uso indebido de datos personales que generan violencia de género.

Formulación de la idea a defender

Establecer desde el punto de vista jurídico la protección existente del derecho a la protección de datos personales y la violencia de género con el fin de disminuir los índices de casos que incurren en vulneraciones al derecho a la integridad y al honor en las personas en el Ecuador.

Población y muestra

Se ha realizado una selección de estudiantes universitarios de manera aleatoria y profesionales del área del derecho

Población: Estudiantes universitarios de las ciudades de Guayaquil y Quito

Muestra: 114

De los Métodos Científicos utilizados en la investigación

Se han utilizado métodos teóricos y empíricos, los que se encuentran auxiliados del método matemático estadístico.

De los Métodos Teóricos: Método Jurídico, Exegético Analítico, Histórico Jurídico, los cuales permiten guiar el proceso investigativo de la “**Protección de Datos Personales y Violencia de Género en el Ecuador**”

Del método Empírico: Dentro de este método se emplean la entrevista y la encuesta, los cuales facilitan la existencia del problema científico que justifica el desarrollo de esta investigación.

Del Método Estadístico: Se emplea el método Matemático Estadístico debido al cálculo porcentual y la representación gráfica.

Significación de la investigación

La violencia de género manifestada a través de la manipulación malintencionada de los datos personales es un problema social que está en boga, es por esto que hay que facilitar una correcta implementación del reconocimiento que le da la constitución al Derecho a la protección

de datos personales, de esta manera poder lograr que la sociedad comprenda lo que compete la vulneración de un derecho fundamental reconocido por la Constitución de la República del Ecuador y cómo accionar cuando este sea vulnerado.

La constitución es la norma suprema de una legislación, esta es la base de una sociedad y para que esta surja efectos el pueblo debe conocer y hacer cumplir lo que esta Carta Magna promulga.

Es necesario que la sociedad conozca, se apropie del contenido de la normativa y que entienda todo lo relacionado con la norma constitucional, es así como nacen coaliciones, grupos, organizaciones no gubernamentales, entre otras figuras que se dedican a velar por los diversos Derechos que nuestra carta magna establece.

Lo aportado en esta investigación es fundamental para aquellas personas que han sufrido violencia de género, que no conocen la normativa, ni las acciones que pueden llegarse a tomar por parte de la víctima cuando el derecho a la protección de datos personales es violentado.

Este trabajo de titulación se encuentra estructurado la siguiente forma:

Introducción, donde se lleva a cabo el detalle de los antecedentes del tema del que trata la investigación, su delimitación y formulación del problema científico del que se investiga, de los cuales surgen las causas y posibles consecuencias con respecto a la **Protección de Datos Personales y Violencia de Género en el Ecuador**, en consecuencia, se plantean también los objetivos de la investigación, idea a defender, la cual permitirá continuar con la investigación, finalmente se determina la población, muestra, objeto de investigación y objetivos específicos.

En el capítulo I, Marco Teórico, se abordan las principales doctrinas en el orden teórico, conceptual y legal; se plantean los antecedentes tanto del derecho a la protección de datos personales como de la violencia de género a nivel internacional y nacional, con el fin de identificar diferentes referentes teóricos y doctrinarios de lo que se investiga, así como también el origen y el tratamiento legal, también se responden interrogantes con respecto a cómo la utilización de datos personales genera violencia de género y finalmente sus efectos tanto en el ámbito Constitucional y del Derecho Penal.

En el capítulo II, Marco Metodológico, se describe la metodología que se emplea en esta investigación, en la cual se identifica la modalidad, tipo de investigación empleado durante el desarrollo del trabajo de titulación, las fuentes de investigación y las técnicas e instrumentos utilizados. Con respecto a la obtención de resultados se llega al análisis y a la interpretación, estos se logran visualizar en tablas y gráficos con la finalidad de contribuir al desarrollo de la investigación, finalmente se añade a este capítulo la triangulación de los resultados.

En el capítulo III, Propuesta, una vez obtenida toda la información de la investigación y el análisis de las entrevistas y encuestas, se llega a la conclusión de crear un protocolo de actuación ante casos de violencia de género, de este se desprende normativa internacional y nacional, el ámbito de aplicación del mismo y finalmente el procedimiento de actuación.

Por último, se redactan las conclusiones y las recomendaciones, las referencias bibliográficas y los anexos correspondientes.

CAPÍTULO I

1. MARCO TEÓRICO

1.1. El derecho a la protección de datos de carácter personal

La protección de datos personales es un derecho fundamental reconocido por nuestra carta magna, la cual reconoce a la protección de datos personales como a un derecho de libertad, los cuales se encuentran desarrollados en el capítulo sexto del mismo cuerpo normativo. El numeral 19 del artículo 66 se refiere únicamente a la protección de datos de carácter personal y manifiesta lo siguiente:

El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Nuestra legislación en materia de datos personales ha evolucionado de acuerdo a las necesidades provocadas por el avance tecnológico, este avance ha generado que la información de las personas en general trascienda; toda aquella documentación física, se transformó en digital, provocando que su recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión sea sencilla para cualquier persona, es esto lo que se intenta evitar con la protección a este derecho, ya que dicha información sólo podrá ser manipulada por otra persona únicamente cuando se obtenga la autorización del titular o por mandato de la ley.

1.2. Antecedentes

La primera aproximación con respecto a la protección de los datos de las personas en el ámbito internacional se encuentra en la Declaración Universal de Derechos Humanos del 14 de diciembre de 1948, la cual manifiesta lo siguiente:

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques. (Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, 1948)

Lo dispuesto por la Declaración Universal de Derechos Humanos con respecto al derecho a la intimidad, se encuentra desarrollado en la mayoría de las normas constitucionales. Es necesario manifestar que dentro del derecho a la intimidad derivado del desarrollo tecnológico es posible que otros aspectos sean vulnerados dentro de la esfera íntima de la persona, como lo pueden llegar a ser los denominados “datos personales”.

Debido a que el derecho a la intimidad no protege aspectos relacionados con el avance tecnológico, este ha quedado de lado, ya que su concepción es considerada estática y cerrada. Los datos personales, conllevan una concepción más abierta y relacionada con las nuevas tecnologías, trascendiendo a reconocer más que sólo un derecho, encontrándose con la necesidad de reconocer nuevos mecanismos de protección e integrándolo en la sede de los derechos reconocidos por la constitución.

La protección de datos personales se ha ido incorporando a las legislaciones a nivel mundial en los diferentes textos constitucionales, siendo de manera expresa en unos y de manera tácita en otras constituciones. La protección de datos personales tuvo su inicio en Europa, en la actualidad algunos países de Latinoamérica incluido Ecuador han incorporado en su legislación a la protección de datos personales.

1.2.1. Datos personales: una perspectiva desde la óptica de los derechos fundamentales

Es imposible adentrarnos en el estudio del concepto datos personales, sin antes analizar su íntima vinculación con los derechos fundamentales.

Según Ferrajoli define a los derechos fundamentales con los siguientes términos:

La primera respuesta es la que ofrece la teoría del derecho. En el plano teórico-jurídico la definición más fecunda de los “derechos fundamentales” es desde mi punto de vista la que los identifica con los derechos que estas adscritos universalmente a todos en cuanto personas, o en cuanto ciudadanos o personas con capacidad de obrar, y que son por tanto indisponibles e inalienables. (Ferrajoli, 2006)

A su vez, los derechos fundamentales como concepto macro abarcan una serie de bienes jurídicos atinentes al aspecto intrínseco del hombre, como lo es la dignidad humana, entre cuyos

matices se encuentra el derecho a la intimidad, entendido como instrumento de libertad, debido a que, a través de él, las personas ponen de pleno manifiesto el ejercicio de aquellas facultades que la condición de seres humanos les otorga, limitando discrecionalmente aquellos aspectos que a su criterio deben permanecer únicamente a su esfera personal. El resultado de ese ejercicio se materializa en una serie de datos personales.

Bajo una concepción doctrinal, los datos personales pueden clasificarse en dos grandes grupos: datos personales públicos y datos personales privados. Los primeros son toda aquella información que puede ser conocida por terceros en vista de la publicidad que la envuelve. Así, la información que reposa en los sitios públicos, directorios profesionales, guías telefónicas o inclusive en las redes sociales, pertenecen a esta categoría.

Por otra parte, los datos personales privados son aquellos que envuelven información íntima del titular, pudiendo diferenciarse de esta categoría distintos grados. José Cruz Mundet y Fernando Mikelarena Peña, a propósito de estos distintos grados, refieren:

- a. Datos personales (como datos tributarios, censales, catastrales, etc.) están protegidos por el derecho, pero sujetos al cumplimiento de normas legales. En tal medida, estos pueden ser develados en cumplimiento de un proceso judicial o administrativo.
- b. Datos secretos (como datos sobre raza, salud, vida sexual, etc.) y que no pueden ser revelados a nadie, salvo expresas excepciones legales.
- c. Datos profundos (referentes a ideología, creencias religiosas, opiniones políticas) y que deben permanecer en la esfera de privacidad de las personas sin excepción alguna. (Cruz Mundet & Mikelarena Peña, 2006)

Es a esta última categoría de datos personales que la ley tutela y protege ante una divulgación no consentida por parte de su titular, lo cual es racional ante la inminente afectación que dicha divulgación causaría en el individuo al derecho a la intimidad.

De esta forma es claro apreciar la profunda raigambre constitucional que el concepto “datos personales” envuelve, lo cual importa a efectos de conocer cuál sería la incidencia que la mala utilización o divulgación de estos genera, en el ámbito constitucional.

1.2.2. La protección de datos personales en Europa

El Consejo de Europa en 1967 constituyó una comisión consultiva con el fin de estudiar y analizar las tecnologías de la información y su creciente agresividad hacia los derechos de la persona. Como resultado de esta comisión consultiva tenemos lo siguiente: “los derechos humanos y los nuevos logros científicos técnicos”, más tarde esto se dio a conocer como “protección de datos” (Aguilar Camín & Aguilar, 2007).

La protección de datos personales tiene sus inicios a partir de que los estados adoptaron esta figura en sus textos constitucionales, así como aconteció en Portugal, país europeo, el cual contiene en su constitución un artículo con disposiciones referentes a la utilización de la informática, en el primer numeral del artículo referente se estipula:

Todo ciudadano tendrá derecho de acceso a todos los registros informáticos que le conciernen, a requerir que sean rectificadas y actualizadas, y a ser informado de la finalidad a que se destinan las informaciones, de conformidad con lo dispuesto en la ley. (Portugal, Asamblea de la República Portuguesa, 1976)

Posteriormente el numeral 2 manifiesta que: “La ley definirá el concepto de “dato personal”, junto con términos y condiciones aplicables a su tratamiento automatizado, vínculos, transmisiones y uso, y garantizará su protección, en particular por medio de un órgano independiente.” (Portugal, Asamblea de la República Portuguesa, 1976).

El numeral 3 del artículo en mención de este mismo texto constitucional dispone que:

No se podrá utilizar la informática para el tratamiento de datos referentes a convicciones filosóficas o políticas, afiliaciones a partidos o sindicatos, creencias religiosas, vida privada u orígenes étnicos, salvo con el consentimiento expreso del sujeto, con autorización prevista por la ley y garantías de no discriminación, o con el fin de procesar datos estadísticos que no puedan ser individualmente identificados (Portugal, Asamblea de la República Portuguesa, 1976).

Con los artículos citados anteriormente logramos corroborar que la constitución de Portugal reconoce el derecho a la protección de datos personales, este derecho garantiza la facultad que tienen las personas para poder conocer el uso y tratamiento con respecto a sus datos personales.

La constitución española dentro de la sección relativa a los derechos fundamentales, en el artículo 18, numeral 4, reconoce: “La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos” (España, Cámara Baja de las Cortes Generales, 1978).

Si comparamos ambos preceptos, tanto el portugués y el español, logramos evidenciar que por parte del texto constitucional portugués existe una mejor redacción y elaboración técnica respecto al derecho de protección de datos personales, a razón de que en un solo artículo engloba la relación existente entre la intimidad y la informática. La constitución española continúa regulando más disposiciones respecto a datos personales, en donde señala que: “El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas” (España, Cámara Baja de las Cortes Generales, 1978).

La postura tomada por la constitución española pone en manifiesto las nuevas características de la intimidad, debido a que no rechaza solamente cualquier invasión a la privacidad, sino que también dispone mecanismos para el reconocimiento de un derecho el cual exige el acceso a la información de carácter personal.

1.2.3. La protección de datos personales en América Latina

Perú y Venezuela son dos países que han tenido una primera aproximación a los riesgos que la informática puede acarrear, es por eso que incluyen en sus textos constitucionales el reconocimiento a este derecho denominado protección de datos personales, la constitución política del Perú establece: “Que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar” (Perú, Congreso Constituyente Democrático, 2005).

Del mismo modo la constitución de la República Bolivariana de Venezuela reconoce a la protección de datos personales de la siguiente manera:

Toda persona tiene derecho a la protección de su honor, vida privada, intimidad, propia imagen, confidencialidad y reputación. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la

intimidad personal y familiar de los ciudadanos y ciudadanas y el pleno ejercicio de sus derechos. (Venezuela, Asamblea Constituyente, 1999).

Al igual que Europa Latinoamérica también ha ido incorporando a sus textos constitucionales el reconocimiento del derecho a la protección de datos personales, debido a que el avance de la tecnología y de la informática ha obligado a incorporar en los textos constitucionales la protección a este derecho, puesto que a medida de que la información se digitaliza es mucho más sencillo acceder a ella, convirtiéndose así su divulgación no consensuada en un fenómeno social, el cual necesita ser controlado para evitar futuras vulneraciones al derecho de protección de datos de carácter personal.

Ecuador tuvo que incluir en su constitución el derecho a la protección de los datos personales, a partir de la constitución del 2008, la cual se encuentra vigente en la actualidad, el derecho a la protección de datos de carácter personal reconocido por la constitución ecuatoriana se encuentra estipulado en el capítulo sexto de la norma suprema y establece:

El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

La incorporación y el reconocimiento de este derecho en la legislación ecuatoriana han permitido otorgarles a los individuos la facultad de controlar toda información concerniente a su personalidad, y así poder accionar de manera legal en casos de que este derecho sea vulnerado.

1.2.4. La protección de datos personales en Ecuador

En el Ecuador escasa es la legislación que regula lo concerniente a los datos personales, existiendo una ley que regula su registro, otra que establece una acción judicial dirigida a rectificarlos o modificarlos, y por último, un tipo penal que sanciona su interceptación y posterior difusión. Nos referimos a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (LSNRDP), la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), y el Código Orgánico Integral Penal (COIP), en dicho orden.

Respecto a la accesibilidad y confidencialidad de los datos personales la LOSNRDP en su artículo 6, dispone que aquella información concerniente a ideología, afiliación política sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión o demás que pertenezca a la intimidad personal de cada individuo tiene el carácter de confidencial, esto es que su revisión o difusión es posible, única y exclusivamente con autorización expresa de su titular. En ese sentido, la protección brindada a este tipo de información va dirigida a precautelar eventuales afectaciones o desmedros al derecho constitucional a la intimidad. Como vimos, el acceso a esta información es posible si el titular lo consiente pero esta protección encuentra dos excepciones: cuando por mandato de la ley se disponga su acceso y difusión o cuando por orden judicial así se determine. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009)

Es de destacar, que los datos personales de carácter público, si bien su acceso no requiere del consentimiento previo de su titular, la referida ley sí exige que el solicitante justifique y motive el porqué de su requerimiento, siendo esto otra manifestación de la protección que la LOSNRDP establece en pro de los datos personales.

Hay que tener en cuenta que, si bien la ley establece todas estas protecciones, la responsabilidad de las instituciones públicas y privadas en donde reposa esta información, es única y exclusivamente respecto de la integridad, protección y control de los registros y base de datos a su cargo, destacándose que la responsabilidad sobre la veracidad de los datos personales es del declarante que provee dicha información.

En cuanto a lo judicial es imperativo destacar que la Constitución de la República del Ecuador y la LOGJCC establecen la figura del *hábeas data*, la cual es una garantía jurisdiccional que tiene por objeto la protección del derecho a la vida privada e intimidad, ámbito que como hemos visto se encuentra conformado esencialmente por datos personales.

Al respecto, la autora Orellana ha dicho que el espectro de aplicación de esta garantía jurisdiccional se debe de tener en cuenta lo siguiente:

Al utilizar el mecanismo legal del *hábeas data* se ejerce el derecho a la información, pero de forma específica, porque es un instrumento que permite a las personas a conocer la información propia contenida en base de datos públicas o privadas con el objetivo de autorizarla, modificarla,

rectificarla o eliminarla para que de esta forma ejercer el derecho a la protección de datos personales. (Orellana Robalino, 2017)

Según el artículo 51 de la LOGJCC, la legitimación activa para ejercer esta acción, la tiene toda persona sea natural o jurídica. Su planteamiento debe ser producto de la negativa que el tenedor de los datos personales manifiesta al titular de los mismos, cuando este solicita su acceso, actualización, rectificación, eliminación o anulación. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009).

De producirse estas circunstancias, el planteamiento del *hábeas data* se vuelve imperativo, a efectos de:

- a. Que se permita judicialmente al titular de los datos personales el acceso a los mismos cuando estos se encuentren en poder de entidades públicas, personas naturales o jurídicas.
- b. Que se permita judicialmente al titular de los datos personales el conocer el uso que se haga de dichos datos.
- c. Que se permita judicialmente al titular de los datos personales el solicitar al tenedor de esos datos, su actualización, rectificación, eliminación o anulación.

Como vemos, el ejercicio de esta acción constituye un medio para salvaguardar el derecho a la intimidad del titular de los datos personales, constituyéndose así en un medio judicial dirigido a permitir a las personas naturales o jurídicas, el acceso en todo momento a información de carácter personal o patrimonial, la cual de forma inconstitucional en ocasiones se le prohíbe palpar.

En el ámbito penal, el derecho a la intimidad también goza de protección, en el evento que información de carácter personal, constante en mensajes de datos, voz, audio y video, objetos postales, información contenida en soportes informáticos y en general en cualquier otro medio, sea divulgada sin el consentimiento de su titular o sin la respectiva autorización legal. De producirse esto, el artículo 178 del COIP establece lo siguiente:

La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. No son aplicables estas normas para la persona que divulgue grabaciones

de audio y vídeo en las que interviene personalmente, ni cuando se trata de información pública de acuerdo con lo previsto en la ley. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

1.2.5. Conceptualización de la protección de datos de carácter personal

Entiéndase por dato personal a toda información que corresponda a determinada persona. Estos datos de carácter personal bien pueden hacer referencia a diversos aspectos en una persona, tales pueden ser: familia, salud, estatus económico, títulos de índole académico, transacciones financieras, ideología religiosa, orientación sexual, ideología política, entre otros. Es decir que los datos personales son aquella información concerniente a la esfera particular y privada de cada persona, por lo tanto, dicha información se considera de carácter confidencial y sólo puede ser manipulada mediante orden judicial o con el consentimiento de su titular.

Los datos de carácter personal son definidos de múltiples formas dentro del contexto internacional. Algunas organizaciones internacionales, tales como el Parlamento Europeo, el Consejo Europeo, la Red Iberoamericana de Protección de datos, entre otras organizaciones han conceptualizado a los datos personales.

El Parlamento Europeo, al hablar este tema, define a los datos personales de la siguiente manera:

(Salmon, 2008) Datos personales: toda información sobre una persona física identificada o identificable (el «interesado»); se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social. (Consejo de la Unión Europea, 1995)

Acerca del mismo tema, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, establece que “«datos personales» se entenderá toda información correspondiente a una persona identificada o identificable (el sujeto de los datos)” (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, 1980).

Así mismo, el Consejo de Europa (Consejo de Europa, 1980), ha dicho que “«datos de carácter personal» significa cualquier información relativa a una persona física identificada o identificable («persona concernida»)” (Consejo de Europa, 1980).

Por otro lado, el Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico indica que “información personal significa cualquier información acerca de un individuo identificado o identificable” (Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico, 2005).

La Red Iberoamericana de Protección de Datos expresa que “datos de carácter personal, se entiende como cualquier información referida a personas físicas identificadas o identificables” (Red Iberoamericana, 2007).

En el 2012, el Parlamento Europeo, los vuelve a definir como “toda información relativa a un interesado” (Parlamento Europeo, 2012).

Con esto logramos determinar que los datos personales son aquella información concerniente a una persona identificada o identificable, refiriéndose con esto a toda persona cuya identidad pueda determinarse directa o indirectamente, a través de cualquier información referida a su personalidad.

1.2.6. Datos personales y autodeterminación informativa

Estos conceptos están íntimamente relacionados en vista del desarrollo jurisprudencial de diferentes tribunales constitucionales latinoamericanos, que en varios fallos han establecido con claridad, esta vinculación.

Como vimos en acápites anteriores, la necesidad de una protección de los datos personales, es indispensable en un estado constitucional de derechos, puesto que con la incorporación de un régimen legal que propugne esta tutela se está dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, esto es que el más alto deber del Estado es tutelar los derechos de sus ciudadanos.

A propósito de esto, el autor Calle (2009) establece que “tratándose del derecho a la intimidad, el desenvolvimiento de las sociedades ha conllevado a su transformación, pasando del determinismo individual a la autodeterminación informativa, como consecuencia del fenómeno tele-informático que va invadiendo todas las esferas de la vida moderna”

Como vimos, el derecho a la intimidad existe dentro del catálogo de derechos fundamentales como consecuencia de la presencia de un sinnúmero de datos personales, esto es,

al existir los datos personales se requiere que sus titulares estén dotados de un derecho supeditado a esa información, siendo que en evento que estos datos sean utilizados en detrimento del individuo pueda colegir que dicho derecho ha sido vulnerado. No obstante, el desarrollo jurisprudencial respecto a la protección de los datos personales, ha concebido un constructo más amplio que el solo derecho a la intimidad, hablamos del derecho a la autodeterminación informativa.

En la línea del tiempo, muchos coinciden en que este derecho tuvo sus primeros destellos a propósito de una sentencia expedida por el Tribunal Constitucional Federal de Alemania, teniendo un mayor desarrollo por parte de otros tribunales europeos que incluso lo catalogaron como derecho fundamental.

En efecto, la importancia de la sentencia del Tribunal Constitucional Federal de Alemania, del 15 de diciembre de 1983, radica en que los derechos de la persona para preservar su vida privada no pueden ser vulnerados ni aún por la existencia de ley que tenga como objeto vulnerar esta esfera. Para este tribunal, la persona posee un derecho de libre decisión y disposición acerca de sus datos personales, libertad que da lugar a que este pueda decidir qué es lo que terceros puedan saber sobre él.

Nuestra Corte Constitucional, a propósito de la autodeterminación informativa, se ha pronunciado en el sentido de considerar a este derecho como instrumento para proteger otros derechos de raigambre constitucional que pueden resultar lesionados por una mala utilización de los datos personales, derechos dentro de los que se incluye a la intimidad, la honra, la integridad psicológica, etc.

La Corte Constitucional para el periodo de transición, Sentencia N.º 0049-2018-HD (2008) ha manifestado que el contenido de la autodeterminación informativa va dirigido a “(...) mantener el control de los datos que existan sobre una persona o sobre sus bienes, y para proteger el derecho a la honra, a la buena reputación y a la intimidad personal y familiar”.

Asimismo, la Corte Constitucional en sentencia N.º 001-14-PJO-CC, caso N.º 0067-11-JD refiere:

En el caso de la autodeterminación informativa, como parte del derecho a la protección de datos personales, implica la necesidad de garantizar la protección de la esfera íntima de las personas, así

como la posibilidad de ejercer control sobre los datos personales del sujeto, aunque no se encuentren en su poder. (Sentencia N.º 001-14--PJO-CC, 2014)

La doctrina nacional también hace eco de este tema. Carlos Salmon Alvear (2008) en su obra *Nociones acerca del Hábeas Data en el Ecuador* manifiesta:

Modernamente, la doctrina ha sustentado la existencia del llamado derecho a la autodeterminación informativa, el cual, consiste, en términos generales, en la potestad soberana que tiene toda persona a ser solo él quien determine qué información suya va a permitir que pueda estar en contacto y conocimiento de terceros ajenos a él y extraños a su núcleo familiar.

Más adelante, el mismo autor Salomon (2008) continúa determinando lo siguiente:

El llamado derecho a la autodeterminación informativa ha cobrado tal fuerza y autonomía que sobrepasa al derecho a la intimidad, el cual es bastante puntual respecto del Hábeas Data; por ello, la doctrina prefiere hoy afirmar que mediante el Hábeas Data se protege el derecho a la autodeterminación informativa que es amplio y genérico y no hablar del concreto derecho a la intimidad que, en ciertos casos puede ser afectado, y en otros no.

De lo expuesto, resalta que en términos proteccionistas, la doctrina y jurisprudencia constitucional, viendo la falta de un elemento que permita precautelar integralmente otros derechos conexos a la vida privada de las personas, ha esbozado un constructo que permita que la información considerada sensible pueda ser difundida única y exclusivamente con la autorización previa de su titular, y que además su archivo deba estar siempre abierto para la adopción de medidas que permitan su constante actualización, así como también cuando las circunstancias varíen su rectificación, eliminación o anulación. Es así como el derecho a la autodeterminación informativa se erige como el objeto de protección de la garantía del *hábeas data*, siendo entonces que la protección a este derecho (autodeterminación informativa) implica la de la intimidad y simultáneamente la de los datos personales.

1.3. La violencia de género

1.3.1. Antecedentes

Desde hace ya varios años del presente siglo se ha venido generando una suerte de descontento social en torno a la creciente manifestación de desigualdad y sometimiento de las que

son objeto, mayormente, las mujeres y las personas que integra la comunidad LGBTIQ+. No con esto se quiere dar a entender que este concepto es privativo de las mujeres y de los integrantes de dicha comunidad, puesto que los hombres también pueden llegar a ser afectados por la violencia de género, aunque sea en menor grado.

La violencia de género no debe ser entendida meramente como un problema social, puesto que, en puridad, este mal acarrea un real y peligroso atentado contra los derechos fundamentales de las personas, tales como la vida, la seguridad e integridad física, la libertad, y sobre todo, la dignidad.

El problema, desde nuestro punto de vista, es su origen y las circunstancias en que se desarrolla, puesto que estas últimas pueden llevar implícitas manifestaciones arcaicas e incluso pueden ser incentivadas indirectamente por los diversos medios a través de los cuales las personas interactúan. Es esto lo que trataremos de dilucidar en el siguiente punto.

1.3.2. Origen y desarrollo del concepto "violencia de género"

La violencia puede encontrar su génesis cuando en una relación entre individuos, en la que se produce una situación de dominación, debido a que uno de ellos, con base en determinadas cualidades de las que está dotado, amedrenta al otro. La violencia puede tener múltiples manifestaciones en la interacción humana, pudiendo ser objeto de la misma toda clase de individuo y por diversas razones.

Ahora bien, cuando se habla de violencia de género, nos referimos a aquella relación de poder-sometimiento de la que es víctima un hombre o una mujer, por el simple hecho de serlo, en razón de los estereotipos preconcebidos por la sociedad. Este tipo de violencia usualmente se identifica con la violencia contra las mujeres e integrantes de la comunidad LGBTIQ+. Bajo esta concepción, se considera que nuestra sociedad, históricamente, se ha ido estructurando con base en las diversas funciones que le han sido distribuidas, tanto al hombre como a la mujer. Al hombre se lo ha vinculado con rasgos como la fuerza, la virilidad y el poder. Por su parte, a la mujer se la ha identificado -innecesariamente- con rasgos opuestos a los antes descritos, sumándole a ello el considerarla como “objeto” del hombre, relegada a la realización de labores netamente hogareñas, en donde lo que prime sea lo material.

Así, son estos constructos culturales generacionales los pilares sobre los que se ha venido edificando las sociedades modernas, en la que prevalece como “ideología” un sistema patriarcal, en donde mayoritariamente los hombres son los encargados de llevar el manejo de los “asuntos relevantes”, en los cuales se inmiscuye -en ocasiones negativamente- factores que pervierten y desorientan la finalidad de la realización de tales asuntos, convirtiendo al hombre que los ejecuta en seres dominantes, que procuran el hacer prevalecer su pensamiento e ideas frente a los demás, y en mayor medida contra las mujeres.

Frente a esto, el problema gira en torno a que las mujeres se convierten en testigos mudos de lo desproporcionado e injusto de esta “ideología”, la cual frena cualquier deseo de superación en todo aspecto, priva a quien lo soporta de gozar de las mismas oportunidades en los diferentes ámbitos que el entorno brinda, convierte a la mujer en foco de abusos de todo género, llegando a considerarse que tales conductas no son sino el resultado de un “comportamiento premeditado” de las mujeres, todo lo cual tiene como resultado el hecho cierto que la mujer tenga -innecesariamente- que volver su vida en un constante peregrinar por alcanzar una igualdad que sin bien físicamente difiere de la del hombre, no es diferente en cuanto a capacidades de todo tipo se refiere.

1.3.3. Tratamiento legal de la violencia de género en Europa

En Europa, la regulación dada al tema reviste una considerable importancia, pues se encuentra contenida a nivel de Convenio, en el cual se erigen principios rectores en materia de derechos humanos de innegable aplicación práctica en esta problemática. Sin embargo, dicho convenio está orientado a prevenir únicamente los actos de violencia contra la mujer, lo cual a nuestro parecer denota una exclusión a los actos de violencia contra los hombres, que también suelen ocurrir, aunque se produzcan en menor grado.

El Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (2011), expedido en Estambul el 11 de mayo de 2011, ratificado por los 47 estados europeos que conforman el Consejo de Europa, trae a colación lo expuesto en los puntos anteriores, esto como como lógico intento de erradicar este mal social incrustado en la mayoría de sociedades modernas.

En 81 artículos que contiene este convenio se plasma con claridad sus objetivos y ámbito, una oportuna declaración de principios aplicables al tema, así como también la necesidad de introducir a las legislaciones internas de cada país miembro, normativa que coadyuve a la eliminación de este atentado a los derechos fundamentales de sus ciudadanos, en especial de las mujeres.

Así, en lo que respecta a sus objetivos (artículo 1) de la Convención de Estambul (2011), encontramos lo siguiente: **a)** Proteger a la mujer que, por su condición de mujer propiamente dicho, podría ver afectados sus derechos fundamentales en vista del cometimiento de actos de violencia en todo nivel; **b)** Promover la constante cooperación entre países miembros a fin de erradicar este problema social que comentamos; **c)** Coadyuvar a los distintos cuerpos de seguridad a fin de coordinar ideas y medios para la erradicación de la violencia de género; **d)** promover la igualdad entre hombres y mujeres, destacando el tema del empoderamiento femenino.

En esta primera parte, es palpable y directo el sentir de lo que nos transmite el convenio, destacando en todo momento el carácter proteccionista hacia la mujer, pero además promoviendo su “empoderamiento”, término usado como sinónimo de mujer independiente, que puede realizar cualquier actividad que las circunstancias de la vida le ponga en frente, para por último establecer la idea de canales de comunicación constante entre países miembros, a fin de encontrar o aportar ideas que coadyuven a la erradicación de la violencia de género. Destaca el artículo 1 de este Convenio un concepto muy importante: esta problemática no siempre gira en torno a la mujer, si bien es lo más habitual, el hombre también puede verse sumido en otras diversificaciones de la de violencia de género, tal como la violencia doméstica que muchos sufren.

Interesante resulta analizar las diferentes definiciones que nos trae este Convenio de Estambul (2011), tales como la de “violencia contra la mujer”, “violencia doméstica”, “género” y “violencia contra la mujer por razones de género”, de las cuales se torna de indispensable análisis la que hace mención a la violencia contra la mujer por razones de género, la cual refiere que “por violencia contra la mujer por razones de género se entenderá toda la violencia contra una mujer porque es una mujer o que afecte a las mujeres de manera desproporcionada”.

Como vemos, la definición abarca el contexto en sí de la problemática de la violencia de género, esto es la agresión de toda clase, con respecto a un individuo de la especie humana de sexo femenino, motivada o conducida por el solo hecho de ser mujer, a lo cual debe añadirse -como se

refirió en puntos anteriores- que esa violencia generalizada encuentra sustento en los “lineamientos” del arcaico patriarcado.

La mujer, bajo este tipo de violencia, es objetivada y categorizada como una “cosa” indispensable para ciertas actividades, destinada a cumplir ciertos roles en la sociedad, especialmente primarios, limitándose sus capacidades y potenciales virtudes en base a razones enteramente físicas, las cuales no siempre encuentran un sustento adecuado para ser sostenidas, todo lo cual desencadena un detrimento en la condición de ser humano de las mujeres, violándose un sinnúmero de derechos fundamentales.

En efecto, lo que procura el Convenio es salvaguardar estos derechos fundamentales, incentivar a los estados parte a que tomen los arbitrios necesarios para lograr alcanzar en la sociedad una igualdad material en beneficio de las mujeres, para lo cual se obsta a que:

- a. Adoptar las medidas legislativas para promover el derecho de las mujeres a vivir en un ambiente a salvo de la violencia (artículo 4, numeral 1).
- b. Derogar del plexo normativo aquellas leyes que atenten contra el derecho de las mujeres, en especial aquellas disposiciones que generan discriminación (artículo 4, numeral 2).
- c. Velar por el cumplimiento de aquellas medidas que se establezcan en favor de las mujeres, en especial actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y castigar todo acto de violencia (artículo 5, numeral 2).
- d. Incentivar el apoyo en favor y apoyar a toda organización no gubernamental que tenga como fin la lucha contra la violencia contra la mujer (artículo 9).
- e. Incorporar medidas para promover la erradicación de comportamientos socioculturales que vayan en detrimento de las mujeres, así como también la eliminación de los papeles estereotipados de las mujeres y los hombres (artículo 12, numeral 1).
- f. Incluir en los programas de estudios de los distintos niveles académicos, material o elementos que fomenten la enseñanza y respeto por la igualdad entre sexos, el respeto mutuo, la solución no violenta de conflictos en las relaciones interpersonales, etc. (artículo 14, numeral 1).
- g. Incorporar las medidas legislativas indispensables para evitar la re victimización de aquellas mujeres que hayan sido objeto de un acto de violencia. (artículo 18, numeral 1).
- h. Los estados parte deberán arbitrar las medidas necesarias para promover la creación de hogares temporales o casas de acogida que sirvan de alojamiento seguro a las víctimas de violencia de género (artículo 23). (Consejo Europeo, 2011)

Estas son algunas de las medidas políticas y reformas legislativas que el convenio en mención ordena acatar a los estados parte, para que, a través de la erradicación de la violencia contra la mujer, se erradique también la violencia de género en sus respectivos territorios, además para acabar con los estigmas socioculturales que campea en los miembros de la sociedad.

1.3.4. Tratamiento legal de la violencia de género en América Latina

En Latinoamérica existe un convenio denominado “Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer” (1994) expedido por la Organización de los Estados Americanos (OEA), la cual regula los lineamientos que cada estado parte deberá adoptar en su legislación interna a fin de lograr la eliminación de este mal. No obstante, al igual que como ocurre en Europa, la reglamentación latinoamericana que existe respecto a este tema, está enfocada a combatir la violencia contra las mujeres, lo cual, como se ha expresado antes, deja en desamparo a los hombres que sean víctima de actos de violencia de género, recordando que el concepto “violencia de género” no es privativo de las mujeres.

En sus 25 artículos, esta Convención contiene una oportuna declaración de principios aplicables al tema, el establecimiento de mecanismos que permitan erradicar toda forma de violencia y sobre todo recalca la debida diligencia que los estados deben de tener en estos escenarios.

Al igual que el Convenio del Consejo de Europa, esta Convención Belém do Pará (1994) define en su artículo 1, a la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. Esta definición abarca la esencia que conlleva la violencia de género, esto es, el que se lleve a cabo actos de intimidación o agresión hacia las mujeres por el solo hecho de serlo, problema que también encuentra motivación en los estereotipos sociales que han encuadrado tanto a hombres como a mujeres al cumplimiento de determinados roles.

Por otro lado, esta Convención Belém do Pará (1994) hace una enunciación categórica – no taxativa– de los derechos humanos que a través de estos instrumentos se pretende proteger, entre los que destacan:

- a. El derecho a que se respete su vida

- b. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral
- c. El derecho de igualdad de protección ante la ley y de la ley
- d. El derecho a gozar de igualdad de oportunidades para el acceso a la administración pública, así como también el participar en igualdad de condiciones en asuntos públicos.

El reconocimiento de estos derechos, no obstan a que las mujeres no puedan gozar de otros de igual naturaleza jurídica que reconozcan iguales o mejores condiciones para el respeto de su dignidad humana.

Como referimos en párrafos anteriores, los Estados parte deben adoptar todos los medios apropiados, políticas públicas y demás instrumentos direccionados a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, esto como un deber impuesto por la Convención. Así, el artículo 7 de la Convención Belém do Pará establece que son deberes de los estados parte los siguientes:

- a. Actuar con diligencia en la determinación de sanciones para aquellos que cometan actos de violencia.
- b. Que las actuaciones gubernamentales, no sean un medio para viabilizar prácticas de violencia contra la mujer.
- c. Velar para que sus autoridades adecuen sus actuaciones a una esfera de respeto por los derechos humanos de las mujeres.
- d. Introducir en la legislación patria de cada país miembro, normas dirigidas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.
- e. Arbitrar las medidas jurídicas indispensables para evitar que los agresores puedan poner en amenaza la vida de la mujer o que atenten contra sus demás derechos.
- f. Tomar las medidas necesarias, incluyendo las legislativas, para eliminar del ordenamiento jurídico de cada estado miembro leyes y reglamentos que sustenten o respalden la tolerancia de la violencia contra la mujer. (Organización de los Estados Americanos, 1994)

También, la Convención Belem do Pará (1994) determina en sus diversos artículo que son deberes del Estado en torno a la lucha contra la violencia de género el promover el respeto al derecho de la mujer a una vida libre de violencia (Art. 8 literal “a”), introducir en todos los niveles educativos programas dirigidos a modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres a fin de contrarrestar prejuicios y costumbres que vayan en detrimento de los derechos de las mujeres (artículo 8 literal “b”), poner a disposición de las víctimas de la violencia de género, programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan su reinserción a la vida pública

y privada (artículo 8 literal “f”), además de ahondar esfuerzos para erradicar la violencia de género a través de mecanismos que se viabilicen a través de la cooperación internacional.

La Convención Belém do Pará (1994) contempla “mecanismos interamericanos de protección” en pro de entidades no gubernamentales, a fin de que estas puedan presentar ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos toda clase de peticiones contentivas de denuncias o quejas de violación de los derechos reconocidos en dicha convención en favor de las mujeres (artículo 12).

Por otro lado, el artículo 14 de la Convención Belém do Pará señala un principio muy importante en materia de garantías en pro de las mujeres, cual es que lo contenido en la convención no debe entenderse como un límite o freno al reconocimiento de demás derechos que les reconozca a las mujeres la legislación interna de cada país. En efecto, la redacción de dicho artículo es la siguiente:

Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la legislación interna de los Estados Parte que prevea iguales o mayores protecciones y garantías de los derechos de la mujer y salvaguardias adecuadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer. (Organización de los Estados Americanos, 1994)

Como conclusión de todo lo dicho:

- a. La integración internacional en materia de protección de derechos humanos -como lo de los derivados de la violencia de género- es indispensable para erradicar los males sociales que a nuestras sociedades modernas aquejan.
- b. La presente convención procura establecer un marco de protección en favor de las mujeres, que son mayormente víctimas de este problema social. Como es lógico, establece objetivos comunes a los cuales los estados parte deben alinearse.
- c. Este instrumento internacional procura la introducción de mecanismos dirigidos a adecuar las diversas estructuras de cada estado parte con el fin de salvaguardar y tutelar los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género.
- d. Las medidas en torno al cambio de paradigma que se deben implementar en el sistema educativo, a fin de expulsar de las sociedades aquellas costumbres retrogradadas que

incentivan este tipo de violencia, constituyen un medio adecuado para cumplir el cometido perseguido por la convención.

- e. Los derechos tutelados por la convención no son los únicos que detentan protección jurídica, puesto que vimos como el artículo 14 de esta convención contempla un principio de “cláusula abierta”, lo cual permite que la persona que es objeto de estas violencias pueda gozar de otros derechos y garantías reconocidos por las legislaciones internas del país al que pertenezcan, logrando así crear un ambiente de seguridad jurídica lo suficientemente amplio para reducir en la medida de lo posible la realización y reincidencia de estas conductas.

1.3.5. Tratamiento legal de la violencia de género en Ecuador

En la actualidad, en el Ecuador, el tratamiento legal que se ha implementado para erradicar la violencia de género tiene como punto de partida lo manifestado por la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, numeral 3, literal b, el cual manifiesta lo siguiente:

Se reconoce y garantizará a las personas: **3.** El derecho a la integridad personal, que incluye: **b)** Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. (Ecuador, Asamblea Constituyente , 2008)

De la cita que precede podemos darnos cuenta que nuestra Constitución protege a las personas de todo tipo de violencia, en especial a aquellas que en ella se menciona, no siendo que por esto, se excluya del ámbito de protección de la ley a las demás personas, como lo son los hombres.

En relación a lo manifestado por la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, en la Constitución se ha introducido preceptos que van dirigidos a que el legislativo expida normas que prevengan, eliminen y sancionen toda forma de violencia. Es así como en el año 2018 se expidió la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, la cual no es ajena al sinnúmero de leyes que se han expedido en los demás países del continente americano, pero añadiendo en su objeto que la protección brindada

por el estado debe ser durante todo el ciclo de la vida sin discriminar diversidad o cualquier otra característica.

Así mismo, añade el primer artículo de esta ley que esa protección debe ser brindada, en especial, cuando el individuo que es objeto de los actos de violencia se encuentra en situación de vulnerabilidad, esto es que por su propia condición sean más propensos a sufrir de este tipo de violencia. Aquello es concordante con lo manifestado en el artículo 35 de la Constitución (2008), el cual establece en favor de las personas y grupos allí descritos, una atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privado, es decir la instauración de políticas y programas que tengan como objeto, entre otras cosas, concebir mecanismos de protección en favor de esas personas.

A propósito de esto, el segundo inciso del artículo 5 de la ley nos indica que la antes señalada protección se extiende a todo ecuatoriano que se encuentre en territorio extranjero, así, “las ecuatorianas que se encuentren en territorio extranjero, serán sujetas de protección conforme a lo previsto en esta ley mediante asistencia a través de las distintas embajadas o consulados ecuatorianos” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Es de destacar que la Constitución de la República del Ecuador (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008) en mención contempla entre otras cosas, lo siguiente:

- a. Mecanismos preventivos: es decir, todas aquellas medidas que vayan dirigidas a evitar en todas sus formas la propagación de esta clase de violencia, entre las cuales se incluye medidas educativas, informativas y comunicacionales.
- b. Mecanismos reeducativos: estos son los que tiene por objeto la reeducación de la persona agresora, a fin de evitar por parte de él la reincidencia en esas conductas.
- c. Mecanismos punitivos: aquellos servirán para sancionar en menor o mayor grado los actos de violencia cometidos, además de servir de fuente disuasiva del cometimiento de estos actos.
- d. Adopción de obligaciones: el Estado es y debe convertirse en el principal sujeto activo en la lucha contra este mal social, a través de la instauración de medidas administrativas, legislativas, judiciales y de cualquier otra índole que sean necesarias y oportunas para tal cometido.

- e. Definiciones: el artículo 6 de la ley contempla un sinnúmero de definiciones útiles para su correcta aplicación, tales como “género”, “autodeterminación sexual y género”, “violencia de género contra las mujeres”, “daño”, “protección integral y oportuna”, “víctima”, “persona agresora”, destacando que la definición consignada por la ley para el término violencia de género contra las mujeres abarca todos los aspectos señalados por las diversas convenciones mundiales, con el añadido de que incorpora los potenciales efectos que esa violencia genera en la mujer, tales como la muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico y patrimonial.

Al respecto, la definición es como sigue: “Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial a las mujeres tanto en el ámbito público como privado, que tienen su origen en las relaciones asimétricas de poder, con base en los roles de género” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

- f. Principios rectores de la materia: a fin de optimizar la aplicación de todo el andamiaje contemplado en la ley, su artículo 7 contempla una serie de principios que coadyuvan con ese cometido, entre los que destacan: **a)** el de “igualdad y no discriminación”, que es derivación del contenido en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República y que promueve la toma de medidas y políticas dirigidas a garantizar un ambiente de igualdad y respeto entre hombre y mujer, libre de prejuicios y estigmas sociales; **b)** la “reparación integral”, principio de raigambre constitucional que garantiza a las personas que han sido objeto de vulneraciones a sus derechos constitucionales un resarcimiento material e inmaterial en razón del daño causado; **c)** “empoderamiento de la víctima”, cual es un principio que tiende a instar la colaboración e intervención de la víctima de actos violatorios a sus derechos en los procesos judiciales que se incoen para castigar esas conductas; **d)** “pro persona”, el cual se constituye como un principio que establece que las normas existentes para el tratamiento de la violencia de género deben ser aplicadas en la forma más favorable a la efectiva vigencia de los derechos, lo cual también se encuentra contenido en el artículo 11 numeral 5 de la Constitución; **e)** “progresividad y no regresividad”, los derechos y garantías contemplados en esta ley se desarrollarán de manera progresiva, es decir, entre otras cosas, de acuerdo con la disposición presupuestaria que sea asignada por el estado para tal efecto, prohibiéndose toda restricción o regresión en su

ejercicio. Aquello es concordante con lo establecido con el artículo 11, numeral 8 de la Constitución; **f)** “participación ciudadana”, la articulación de planes y acciones contra la violencia de género deberán implementarse y evaluarse con la participación de todas aquellas entidades no gubernamentales que se identifiquen con los propósitos de esta ley; **g)** “gratuidad”, con base en este principio, todas las acciones, mecanismos y procedimientos direccionados a salvaguardar, erradicar y castigar la violencia de género, serán gratuitos.

- g. Tipos de violencia: la ley identifica 5 tipos de violencia en torno a esta problemática, las cuales son: violencia física, que se cataloga como todo acto u omisión que genere o pueda generar daño de toda clase en el sujeto que es víctima de la agresión; violencia psicológica, la cual se entiende como un patrón de conducta que menoscaba factores inherentes al ser, como lo es su autoestima, honra, imagen pública y dignidad personal; violencia sexual, se entiende como todas aquellas actuaciones que restringen el derecho a la integridad sexual, así como desconocen la facultad de todo ser humano para decidir libremente sobre su vida sexual, actuaciones que van desde el uso de la fuerza e intimidación en todo ámbito, incluso dentro del matrimonio; violencia económica y patrimonial, la cual va dirigida a general menoscabo en el ámbito matrimonial del individuo que es objeto de este tipo de violencia, la cual puede manifestarse, por ejemplo, a través de la perturbación de la tenencia o propiedad de sus bienes o la limitación o control de sus ingresos económicos; violencia simbólica, la cual tiene como matiz la utilización, producción o reproducción de patrones sociales estereotipados en la sociedad, que impliquen la transmisión de factores negativos violatorios a derechos constitucionales, como puede ser la consolidación de relaciones de dominación, exclusión y desigualdad entre sujetos.

Además de lo aquí expuesto, la norma contempla un sistema articulado para lograr la erradicación del mal social que es objeto de estudio de esta tesis, sistema que se encuentra conformado por las diferentes entidades estatales creadas para el efecto, que en conjunto con las demás designadas por la ley, como son las juntas cantonales de protección de derechos y la defensoría del pueblo, tienen como misión el prevenir, erradicar y extirpar la violencia de género contra la mujer, desde el ámbito educativo, laboral social, cibernético y en general en todo aquel en donde exista interacción humana.

En torno al ámbito penal, el legislador ha introducido en la ley penal una importante reforma que pugna por sancionar conductas dañosas que afecten bienes jurídicos protegidos por la ley, puntualmente la vida de la mujer. En efecto, el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal dice:

La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

De lo expresado, vemos que el citado artículo sanciona el accionar delictual de una persona, dirigido a privar de la vida a una mujer por el hecho de serlo, o por su condición de género, es decir que el acto dañoso se comete en razón de las implicaciones sociales y culturales que conlleva el género que desempeña la mujer en la sociedad.

Así mismo, esta ley contiene otros tipos penales que van orientados a proteger a la mujer y otros individuos contra diversas formas de violencia, como lo es la violencia física (artículo 156), sexual (artículo 158) o psicológica (artículo 157).

Al fin, la regulación en el ámbito penal de las diversas manifestaciones de violencia encuentra sentido en vista que tanto convencional como constitucionalmente, esta problemática se ha convertido en un imperativo para los Estados, que lejos de ser erradicada, busca ser apaciguada a través de los esfuerzos legislativos que hemos comentado.

1.4. ¿Cómo la utilización de datos personales genera manifestaciones de violencia de género en el Ecuador?

El resolver este cuestionamiento lleva consigo el analizar previamente aspectos relativos a los datos personales, violencia de género, la relación entre conceptos, intervinientes, grado de afectación y derechos vulnerados. Es esto lo que haremos en los siguientes párrafos.

La idea que cierta información personal sea difundida a través de cualquier medio es actualmente una realidad, que en ocasiones, puede generar un sinnúmero de consecuencias negativas en las personas que se ven inmiscuidas en dicha situación. El inconmensurable avance de la tecnología sumado al irresponsable manejo de la información de carácter personal, es el

ambiente propicio para el cometimiento de actuaciones que pueden llevar implícita una violencia de género.

Como vimos en el acápite sobre los datos personales: una perspectiva desde la óptica de los derechos fundamentales, la concepción de dato personal gira en torno a toda información relativa al ámbito íntimo privado del ser humano, el cual por razones obvias no puede ser objeto de difusión entre la comunidad si no existe el consentimiento de su titular para tal efecto. La sola difusión no autorizada acarrea en sí una violación a derechos del titular de esos datos, particularmente el derecho a la intimidad y vida privada. Ahora, si el difundir esos datos tiene como una de sus motivaciones provocar en la persona una afectación física, psicológica o de cualquier otra clase, fundado en la calidad de hombre o mujer del titular, estamos frente a una situación en que la divulgación de dichos datos se presta para constituir una violencia de género.

Como es lógico, esa violencia de género encuentra sustento en los diferentes estereotipos socioculturales existentes en la mayoría de personas que conforman una comunidad en específico, y se manifiesta –entre otras formas- a través de un uso malicioso de información personal de terceros, de quienes el agresor busca alcanzar un objetivo que usualmente es el prevalecer por encima del otro.

Es decir que, en este caso particular, los medios para consumir la violencia de género serían los datos personales de otros sujetos, distintos al agresor, cuya utilización puede acarrear diversos grados de afectación a uno o más derechos de la víctima. Y es que la sola exposición indiscriminada y abusiva de datos personales afecta derechos fundamentales, la difusión de esos datos con ocasión de la violencia de género, vulnera una gama más amplia de derechos, tales como los que se han señalado a lo largo de este documento.

Hasta ahora hemos podido constatar que este tipo de violencia, que se canaliza a través de la exposición de datos personales, involucra a dos sujetos: un agresor, que encuentra en la información personal de otra persona, su medio para consumir la violencia de género, y por otra parte, el titular de esa información, que es objeto de la violencia. Sin embargo, las manifestaciones de esta violencia, no necesariamente deben desarrollarse en un ámbito a la par (un agresor y una víctima), pues bien podría darse el caso en que este mal social tenga lugar entre multiplicidad de agentes, es decir, un agresor y varias víctimas o viceversa.

En uno u otro caso, el resultado es el mismo: derechos violentados como consecuencia de la violencia de género, no así resalta que tales vulneraciones se multiplicarán de acuerdo al número de víctimas que uno o varios actos de violencia, lo cual tiene como “efecto secundario” el insensibilizar al resto de la población que por asociación terminan replicando dichos actos en su entorno.

El mal uso que se le puede dar a la información personal para incurrir en violencia de género es variado, de tal forma que se puede configurar este tipo de violencia a través de la transmisión, difusión, extracción, manipulación y aprovechamiento de dicha información, por la vía que fuere, lo cual puede tener un mayor o menor impacto en la víctima, de acuerdo al grado de exposición al que se la somete, así por ejemplo si un agresor hace público en una cuenta de red social poco concurrida, información acerca de la preferencia sexual de una determinada persona (dato personal), motivada por el estereotipo sociocultural de que tanto hombres como mujeres deben ser heterosexuales (violencia de género), aquello no tendría la misma repercusión si lo hiciera alguien que goza de reconocimiento público y de mayor cantidad de atención en medio digitales. En ambos casos se produciría un daño producto de la violencia ejercida, pero claramente el grado de afectación, en una y otra situación, sería diferente. Con esto, vemos que la violencia de género en torno a la mala utilización de datos personales de terceros pueda implicar para este último daño de menor o mayor repercusión, de acuerdo al grado de exposición que eso conlleve, pero recalcando que el daño a la persona siempre existirá.

Sin lugar a dudas, el cometimiento de estos actos producirá un efecto, el cual es la vulneración de derechos de rango constitucional, avalados y protegidos no solamente por el ordenamiento jurídico interno de cada país, sino también por los distintos instrumentos internacionales que existen al respecto y coinciden con señalar los potenciales derechos que resultan transgredidos como los son, derecho a la intimidad y a la vida privada, derecho a la honra y al buen crédito, derecho a la integridad física, psicológica y sexual.

Habiendo expuesto los antes referidos criterios de necesaria evocación para absolver el cuestionamiento que sirve de título a este acápite, con base en ellos procedemos a responder de la siguiente forma:

- a. **Criterio de relación entre los conceptos datos personales y violencia de género:** la utilización de datos personales es generadora de manifestaciones de violencia de género si dicho uso va orientado a constituirse como el medio o vehículo para la consecución de afectaciones de toda clase en el titular de esos datos, bien entendido que tal uso encuentra motivación en los estereotipos socioculturales insertados en quienes cometen la violencia.
- b. **Criterio acerca de los sujetos que intervienen:** la utilización de datos personales es generadora de manifestaciones de violencia de género si dicho uso es realizado por una persona (a quien se denomina agresor) que no es titular de los mismos, y que no cuenta con la autorización de aquel.
- c. **Criterio acerca del grado de afectación:** la utilización de datos personales es generadora de manifestaciones de violencia de género, si dicho uso es realizado con ocasión de exponer en menor o mayor medida dicha información en medios públicos de toda clase, con ánimo de generar afectaciones de todo tipo al titular de esos datos, bien entendido que el grado de exposición al que se someten esos datos es indiferente en cuanto a la consecución de la violencia de género.
- d. **Criterio acerca de los derechos vulnerados:** la utilización de datos personales es generadora de manifestaciones de violencia de género si dicho uso, además de los antes referidos, trae como resultado la afectación de derechos fundamentales que este tipo de violencia produce.

A más de lo expuesto, la utilización de datos personales acarrea violencia de género si dicho uso va encaminado a que el agresor pueda alcanzar su prevalencia dentro de la relación de dominación donde se desarrolla la violencia.

En suma, la utilización de datos personales es fuente generadora de manifestaciones de violencia de género si dicho uso es realizado por una persona que no es su titular, que ve en ella el medio para generar daño a otro, motivado por estereotipos de orden sociocultural, y que para exponer tal información se vale de medios físicos y electrónicos para lograrlo, resultando de su actuar la vulneración a derechos fundamentales.

1.4.1. Efectos legales que se generan

La violencia de género que se produce por la utilización malintencionada de los datos personales acarrea un sinnúmero de efectos legales que es indispensable recoger, con miras de analizar su incidencia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

1.4.2. Efectos en el ámbito constitucional

- **Violaciones a derechos constitucionales** la generación de este tipo de violencia provoca vulneraciones a derechos constitucionales, los cuales han sido referidos en el acápite que precede.
- **Derechos de libertad:** la Constitución (2008) reconoce y garantiza a toda persona una vida libre de violencia, a través de su prevención, eliminación y erradicación (artículo 66, numeral 3 literal “b”), por lo que el cometimiento de violencia de género en razón del uso de datos personales vulneraría esta garantía y activaría otros mecanismos constitucionales para la obtención de su resarcimiento y tutela.
- **Principios para la aplicación de derechos:** frente a la falta de norma general que sancione este tipo de violencia, es indispensable considerar que en el artículo 11 numeral 3 inciso primero de la Constitución (2008) se determina que “los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo y judicial, de oficio o a petición de parte”, además contempla la garantía de que los derechos serán plenamente justiciables y son tutelables aún a falta de norma jurídica (artículo 11, numeral 3 tercer inciso), por lo cual esta garantía se activa sin necesidad de otro requisito que no sea la alegación de una vulneración de derechos, debiendo encauzar la correspondiente reclamación a través de las garantías jurisdiccionales previstas en la carta magna.
- **Tutela judicial efectiva:** la cual se activa ante una vulneración de derechos constitucionales con ocasión de manifestaciones de violencia de género por mala utilización de datos personales, lo cual encuentra sustento en lo que establece el artículo 11, numeral 9 de la Constitución de la República (2008), que establece que el más alto deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos reconocidos en la constitución. En el inciso cuarto de este artículo y del numeral que fueron detallados anteriormente, se

determina exactamente lo que debe entenderse por tutela judicial efectiva, en el que textualmente se establece que “el Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

- **Reparación integral:** la cual se pone de manifiesto ante la concesión de lo solicitado en una garantía jurisdiccional dirigida a proteger derechos vulnerados por los actos de violencia de género, resarcimiento que involucrará una compensación por el daño material e inmaterial producido. En los derechos de protección de la normativa constitucional, especialmente el artículo 78 establece que “las víctimas de infracciones penales gozaran de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se les protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación...” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

1.4.3. Efectos en el ámbito penal

- **Configuración de una infracción penal:** el artículo 178 establece textualmente el delito que hace relación al tema objeto de estudio, en el cual se determina que:

Art. 178.- Violación a la intimidad.- La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda, o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y video, objetos postales información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años.

No son aplicables estas normas para la persona que divulgue grabaciones de audio y video en las que interviene personalmente, ni cuando se trate de información pública de acuerdo con lo previsto en esta ley. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Independientemente que se produzca violencia de género por la difusión no autorizada de datos personales, ésta por sí sola configura el delito de violación a la intimidad, contemplado en el artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal (2014), que sanciona tal infracción con pena privativa de libertad de uno a tres años.

CAPÍTULO II

2. MARCO METODOLÓGICO

En este capítulo se detalla la metodología que ha sido usada en esta investigación, en donde se identificó el enfoque, la modalidad y el tipo de investigación que ha sido empleado, las fuentes de investigación junto a las técnicas e instrumentos utilizados en el desarrollo de esta tesis.

Señalando la metodología y el análisis e interpretación de resultados, los cuales han sido acompañados por visualización de tablas y gráficos, se lleva a cabo un análisis de la protección de datos personales y la violencia de género en el Ecuador.

2.1. Enfoque de la investigación

Esta investigación es de **tipo cualitativa**, proporcionado por esquema y la manera en que se obtiene y se examina la información resultante del diagnóstico.

A través de la aplicación de métodos e instrumentos metodológicos utilizados en la investigación dirigida a profesionales del Derecho, a mujeres, hombres y al grupo LGBTIQ+,

Se realiza una búsqueda exhaustiva del tema explorando la literatura científica, los artículos científicos, las páginas web, y el ámbito legal. El resultado de esta investigación teórica proporciona los puntales necesarios para lograr encontrar la solución del problema científico proveniente de esta investigación

2.2. Métodos de investigación

Se han usado métodos teóricos y empíricos, junto con el método matemático-estadístico.

- De los **métodos teóricos**: Método jurídico, Exegético analítico, Histórico jurídico, sociológico que permiten guiar el proceso investigativo de **La Protección de Datos Personales y Violencia de Género en el Ecuador**.

Método jurídico: se utiliza en el proceso lógico que permite relacionar las dimensiones jurídicas y está orientado tanto a la adquisición, sistematización y transmisión de conocimientos jurídicos, como a la solución de conflictos en el ámbito del derecho. Se trata de una forma de acceso a la realidad jurídica. De esta forma se adquiere una valiosa información

necesaria y se obtiene un apoyo de la teoría y de la práctica sobre el objeto de la investigación.

Exegético analítico: El método **exegético** es un método de interpretación que se utiliza en el estudio de los textos legales y que se centra en la forma en la que fue redactada la ley o regulación por parte del legislador. Se estudia mediante el análisis de las reglas gramaticales y del lenguaje.

Histórico-jurídico: Se pretende interpretar la norma recurriendo a sus antecedentes, como las ideas de sus autores al concebir o elaborar los proyectos, los motivos que propiciaron la redacción y emisión de la ley, informes, debates, etc.

Sociológico: Este método se basa en la observación en oposición a los esquemas abstractos de la filosofía; también debe proveer explicaciones casuales y funcionales, estudiando fenómenos sociales, eludiendo las causas y explicaciones psicológicas.

- De **métodos empíricos:** se ha empleado la encuesta y la entrevista dentro del cual se puede observar la existencia del problema científico, para así de esta manera, lograr buscarle una solución al problema sustentado en el desarrollo de la investigación.

La **encuesta** está dirigida a hombres mujeres y al grupo LGBTIQ+, debido a que nadie está exento de ser violentado a través de la vulneración de los datos personales, con la finalidad de conocer la magnitud de lo que comprende este fenómeno social.

La **entrevista** se realizó a diversos profesionales del Derecho, ya que es necesario recopilar el criterio de especialistas con la finalidad de recabar datos que sean necesario para el análisis de la problemática.

- **Método Matemático- estadístico:** partiendo del enfoque cualitativo de la investigación, se emplean el método matemático-estadístico mediante el cálculo porcentual y representación gráfica, como resultado de la encuesta que ha sido empleada en la tesis y usándose como auxiliares de la encuesta en la tabulación de los resultados de la misma para luego poder entablar un análisis con mayor facilidad.

2.3. Tipo de Investigación

Dentro de esta investigación hemos usado dos tipos de investigación, tales son la explicativa y la demostrativa con la finalidad de demostrar las causas y los efectos de la

vulneración de los datos personales que recaen en violencia de género en el Ecuador, ya que, de la determinación de estas causas y sus respectivas consecuencias en el estudio de **la Protección de Datos Personales y Violencia de género en el Ecuador**, requiere de la indagación de una solución que permita la disminución de este fenómeno social

2.4. Población y muestra

Por ser una investigación cualitativa no se usa fórmula matemática estadística. Se ha realizado una selección de personas de forma pensada, con conocimiento en el área jurídica, seleccionados de diferentes universidades de la ciudad de Guayaquil y Quito.

Tabla 1. Cantidad de encuestado y entrevistados

Personas que intervienen en muestra	Cantidad de encuestados	Cantidad de entrevistados
Profesionales del área del Derecho	0	14
Estudiantes universitarios de las ciudades de Guayaquil y Quito	100	0
Total de muestra:	114	

Elaborado por: Hugo Leónidas Córdova Hidalgo

Población: Profesionales del área del Derecho y estudiantes universitarios de las ciudades de Guayaquil y Quito.

Muestra: 114

2.5. El proceso de diseño del muestreo

Criterios de Inclusión de la Muestra

Profesionales del Derecho y estudiantes universitarios de las ciudades de Guayaquil y Quito.

Criterio de Exclusión

Personas que puedan tener conocimientos jurídicos necesarios para la comprensión del fenómeno social del cual se investiga en este trabajo.

2.6. Análisis presentación y discusión de los resultados

En el siguiente epígrafe, se muestran los resultados obtenidos de la encuesta dirigida a estudiantes universitarios de las ciudades de Guayaquil y Quito (anexo 1) y; la entrevista dirigida a profesionales del Derecho (anexo 2).

2.7. Resultados de la encuesta a los estudiantes universitarios de las ciudades de Guayaquil y Quito

1. **¿Sabía usted que la violencia de género es un tipo de violencia física o psicológica la cual se ejerce sobre determinada persona o grupo por su condición de género?**

Figura 1. Violencia por condición de género



Fuente: Estudiantes universitarios de las ciudades Quito y Guayaquil

Elaborado por: Hugo Leónidas Córdova Hidalgo

Análisis:

La totalidad de los encuestados afirmó saber que la violencia de género es un tipo de violencia física o psicológica la cual se ejerce sobre determinada persona o grupo por su condición de género. Siendo este el primer dato en recolectar, su resultado nos demuestra que las personas conocen el significado de violencia de género, lo cual permite accionar de modo oportuno ante manifestaciones de violencia de género.

2. ¿Considera usted haber sido víctima de violencia de género?

Figura 2: Posibilidad de ser víctima de violencia de género



Fuente: Estudiantes universitarios de las ciudades Quito y Guayaquil

Autor: Hugo Leónidas Córdova Hidalgo

Análisis:

Según los resultados de la encuesta la posibilidad de ser víctima de violencia de género es mayor si se pertenece a un grupo vulnerable como lo son las mujeres y los miembros de la comunidad LGBTIQ+, en estos resultados se logra evidenciar que el 16 % de los hombres encuestados considera haber sufrido violencia de género, mientras que el 47 % de las mujeres y el 60 % de los miembros del grupo LGBTIQ+ también considera haber sido víctima de violencia de género, lo cual es lamentable, ya que a pesar del rigor de la ley y de la igualdad de género, la sociedad continúa violentando a las personas por su condición de género.

3. ¿Sabía usted que la protección de los datos personales es un derecho constitucional el cual protege toda información concerniente a su persona?

Figura 3: Derecho constitucional a la protección de datos personales



Fuente: Estudiantes universitarios de las ciudades Quito y Guayaquil

Autor: Hugo Leónidas Córdova Hidalgo

Análisis:

De acuerdo a los resultados de esta pregunta logramos observar que los encuestados en su mayoría saben que la protección de los datos personales es un derecho constitucional el cual protege toda información concerniente a su persona, dicho esto se logra destacar que dentro de la muestra el grupo de los hombres está más relacionado con la temática de la protección de datos de carácter personal como derecho constitucional, los resultados demuestran que las personas conocen sus derechos constitucionales y lo que puede llegar a implicar su vulneración. Se puede evidenciar que los hombres, las mujeres y el grupo LGBTQ+ contienen un alto grado de conocimiento de sus derechos que se encuentran consagrados en la normativa constitucional, este factor posibilita que ante la vulneración de este derecho se puedan activar los mecanismos jurídicos pertinentes que impida que se siga vulnerando este derecho y de ser posible que exista la reparación integral.

4. ¿Sabía usted que existe un proyecto de ley en debate que regula la protección a los datos personales?

Figura 4: Conocimiento del proyecto de ley para proteger los datos personales



Fuente: Estudiantes universitarios de las ciudades Quito y Guayaquil

Autor: Hugo Leónidas Córdova Hidalgo

Análisis:

Teniendo en cuenta los resultados de la encuesta, la mayoría de los encuestados afirmaron no conocer sobre la existencia del proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, el cual se encuentra en debate en la Asamblea Nacional.

5. ¿Cree usted que se puede ejercer violencia de género a través de la manipulación malintencionada de sus datos personales?

Figura 5: Posibilidad de violencia de genero por manipulación de datos personales



Fuente: Estudiantes universitarios de las ciudades Quito y Guayaquil

Autor: Hugo Leónidas Córdova Hidalgo

Análisis:

Según los resultados de la encuesta, se logró afirmar que tanto mujeres, hombres e integrantes del grupo LGBTIQ+ en su mayoría reconocen y afirman que existe violencia de género a través de la manipulación de datos personales, perpetuando la idea de que este fenómeno existe en nuestra sociedad.

6. ¿Alguna vez ha sido violentado(a) a través de la recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de sus datos personales con la intención de causarle un daño?

Figura 6: Violencia de género por manipulación de datos personales



Fuente: Estudiantes universitarios de las ciudades Quito y Guayaquil

Autor: Hugo Leónidas Córdova Hidalgo

Análisis:

A pesar de que los encuestados reconocen que existe violencia de género a través de la manipulación de datos personales, con esta pregunta se logró recabar que este fenómeno incrementa día a día.

7. ¿Sabía usted que puede interponer una acción legal ante los actos de violencia de género ocasionados por la recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de sus datos personales?

Figura 7. Acción legal por actos de violencia de género



Fuente: Estudiantes universitarios de las ciudades Quito y Guayaquil

Autor: Hugo Leónidas Córdova Hidalgo

Análisis:

Con esta pregunta se pudo recabar datos interesantes, ya que logramos observar que el grupo de los hombres conoce y asegura que es posible interponer acciones legales ante actos de violencia de género ocasionados por la recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de los datos personales, mientras que el de las mujeres, pero en un menor porcentaje que el de los hombres, también asegura conocer la posibilidad de accionar ante estas situaciones, siendo totalmente opuesto el grupo de las personas que se identifican como LGBTIQ+ desconocen la posibilidad de accionar ante la vulneraciones de datos personales, lo cual es preocupante, debido que siendo un grupo vulnerable, estos deberían conocer los mecanismos de defensa ante actos que vulneren su género.

8. ¿Considera usted que nuestra legislación le ofrece la suficiente protección a los datos personales?

Figura 8: Existencia de normativa de protección oportuna



Fuente: Estudiantes universitarios de las ciudades Quito y Guayaquil

Autor: Hugo Leónidas Córdova Hidalgo

Análisis:

Si bien es cierto la protección de datos personales en el país es un poco limitada, ya que no contamos con una ley vigente dirigida hacia la protección de los datos de carácter personal, los encuestados; tanto hombres, mujeres e integrantes del grupo LGBTIQ+ coinciden en que nuestra legislación no ofrece la suficiente protección en cuanto a estos datos denominados de carácter personal, lo que vuelve limitado la defensa de los mismo, en caso de vulneraciones.

9. ¿Considera usted que el reconocimiento que hace la norma constitucional al derecho de protección de datos personales es eficaz para evitar futuras vulneraciones a este derecho constitucional?

Figura 9. Eficacia de la norma constitucional



Fuente: Estudiantes universitarios de las ciudades Quito y Guayaquil

Autor: Hugo Leónidas Córdova Hidalgo

Análisis:

Los encuestados en su mayoría manifiestan que el reconocimiento que hace la norma constitucional al derecho de protección de datos personales no está siendo eficaz para evitar futuras vulneraciones a este derecho, si bien es cierto día a día se conocen más de estos casos y las víctimas no se sienten respaldadas por un ordenamiento jurídico, ya que no existe cuerpo legal vigente que precautele este derecho constitucional tan importante.

10. ¿Interpondría una acción legal ante actos de violencia de género ocasionados por la vulneración de sus datos personales?

Figura 10: Posibilidad de interponer acción legal por violencia de género



Fuente: Estudiantes universitarios de las ciudades Quito y Guayaquil

Autor: Hugo Leónidas Córdova Hidalgo

Análisis:

De acuerdo a los resultados de esta pregunta logramos determinar que la mayoría de las personas interpondrían una acción legal ante actos de violencia de género ocasionados por la vulneración de sus datos personales, lo cual está del todo acertado, pero nos preguntamos si las personas realmente saben cómo acceder al órgano jurisdiccional en busca de tutela jurídica para estos casos en específico.

2.8. Resultados de la entrevista

- Entrevista 1 a profesional del Derecho, abogado Javier Orlando (2020).

Entrevistas a abogados/as de los juzgados y tribunales de la República del Ecuador

Apreciado profesional del derecho tenemos el honor de invitarle a usted a presentar su ilustre opinión sobre el tema “Protección de datos personales y violencia de género en el Ecuador” con el objetivo de distinguir las directrices que generales y particulares del tema de estudio.

1. Con base en su experiencia como profesional del derecho ¿ha tenido usted conocimiento de casos de violencia de género causados por la vulneración de datos personales?

Sí.

2. ¿Podría mencionar si existe en el Ecuador una normativa vigente dirigida únicamente a la protección de datos personales?

No específicamente.

3. A breves rasgos y en base a su experiencia como profesional del derecho ¿considera que la vulneración de los datos personales que se manipulan sin el consentimiento de su titular con finalidad de causar un daño es un fenómeno social en crecimiento? ¿Por qué?

Sí, porque la mayoría de los casos sobre violencia de género empiezan en su gran mayoría por la obtención de datos personales que no deberían ser de fácil acceso al público.

4. Además del proyecto de ley, ¿qué cree usted que se debe implementar en nuestro país para evitar la vulneración de datos personales?

Implementar medidas de prevención, protocolos, reglamentos, disposiciones, encaminadas a evitar la vulneración de datos personales, en todos los sectores, laborales, sociales, políticos, entre otros. Facilitar un dato personal debe ser única y exclusivamente en determinados casos y cuando sea realmente necesario.

➤ Entrevista 2 a profesional del Derecho, abogada Mónica Correa Figueroa (2020).

Entrevistas a abogados/as de los juzgados y tribunales de la República del Ecuador

Apreciado profesional del derecho tenemos el honor de invitarle a usted a presentar su ilustre opinión sobre el tema “Protección de datos personales y violencia de género en el Ecuador” con el objetivo de distinguir las directrices que generales y particulares del tema de estudio.

1. Con base en su experiencia como profesional del derecho ¿ha tenido usted conocimiento de casos de violencia de género causados por la vulneración de datos personales?

No.

2. ¿Podría mencionar si existe en el Ecuador una normativa vigente dirigida únicamente a la protección de datos personales?

No.

3. A breves rasgos y en base a su experiencia como profesional del derecho ¿considera que la vulneración de los datos personales que se manipulan sin el consentimiento de su titular con finalidad de causar un daño es un fenómeno social en crecimiento? ¿Por qué?

En la actualidad las redes sociales se han convertido en la plataforma de uso de datos personales, y no hay una ley que sancione el abuso de esta conducta, que no sólo ventila sin previa autorización los datos personales de un individuo, sino que se levantan calumnias como base de estos datos.

4. Además del proyecto de ley, ¿qué cree usted que se debe implementar en nuestro país para evitar la vulneración de datos personales?

Se debe de contar con los mecanismos tecnológicos que permitan que una vez se realice una denuncia por mal uso de datos personales, se logre con el origen (cuando se lo hace a través de redes sociales) y se asegure la sanción.

➤ Entrevista 3 a profesional del Derecho, abogada Virginia Vera Pinto (2020).

Entrevistas a abogados/as de los juzgados y tribunales de la República del Ecuador

Apreciado profesional del derecho tenemos el honor de invitarle a usted a presentar su ilustre opinión sobre el tema “Protección de datos personales y violencia de género en el Ecuador” con el objetivo de distinguir las directrices que generales y particulares del tema de estudio.

1. Con base en su experiencia como profesional del derecho ¿ha tenido usted conocimiento de casos de violencia de género causados por la vulneración de datos personales?

Sí.

2. ¿Podría mencionar si existe en el Ecuador una normativa vigente dirigida únicamente a la protección de datos personales?

No, pero se encuentra recogida en tratados internacionales y en el artículo 66 de la república del Ecuador

3. A breves rasgos y en base a su experiencia como profesional del derecho ¿considera que la vulneración de los datos personales que se manipulan sin el consentimiento de su titular con finalidad de causar un daño es un fenómeno social en crecimiento? ¿Por qué?

Sí, por el desarrollo de la tecnología inconscientemente se provee información que puede ser utilizada para otros fines.

4. Además del proyecto de ley, ¿qué cree usted que se debe implementar en nuestro país para evitar la vulneración de datos personales?

El proyecto de ley debe ser eficaz, apegado a la realidad social actual y no una mala impresión de una norma extranjera.

➤ Entrevista 4 a profesional del Derecho, abogada Silvana Loor (2020).

Entrevistas a abogados/as de los juzgados y tribunales de la República del Ecuador

Apreciado profesional del derecho tenemos el honor de invitarle a usted a presentar su ilustre opinión sobre el tema “Protección de datos personales y violencia de género en el Ecuador” con el objetivo de distinguir las directrices que generales y particulares del tema de estudio.

1. Con base en su experiencia como profesional del derecho ¿ha tenido usted conocimiento de casos de violencia de género causados por la vulneración de datos personales?

No hay respuesta.

2. ¿Podría mencionar si existe en el Ecuador una normativa vigente dirigida únicamente a la protección de datos personales?

No

3. A breves rasgos y en base a su experiencia como profesional del derecho ¿considera que la vulneración de los datos personales que se manipulan sin el consentimiento de su titular con finalidad de causar un daño es un fenómeno social en crecimiento? ¿Por qué?

Cada vez crece más y a la final si causa un perjuicio porque invaden nuestra privacidad, necesitamos una ley que sea muy estricta en cuanto a la seguridad de estos datos.

4. Además del proyecto de ley, ¿qué cree usted que se debe implementar en nuestro país para evitar la vulneración de datos personales?

Primero tiene que haber una ley, los datos no deberían ser públicos y en las políticas de las aplicaciones y bancos tienen que ser muy restringidas respecto a este tema.

➤ Entrevista 5 a profesional del Derecho, abogado Edwin Rojas Esteves (2020).

Entrevistas a abogados/as de los juzgados y tribunales de la República del Ecuador

Apreciado profesional del derecho tenemos el honor de invitarle a usted a presentar su ilustre opinión sobre el tema “Protección de datos personales y violencia de género en el Ecuador” con el objetivo de distinguir las directrices que generales y particulares del tema de estudio.

1. Con base en su experiencia como profesional del derecho ¿ha tenido usted conocimiento de casos de violencia de género causados por la vulneración de datos personales?

No.

2. ¿Podría mencionar si existe en el Ecuador una normativa vigente dirigida únicamente a la protección de datos personales?

La Constitución.

3. A breves rasgos y en base a su experiencia como profesional del derecho ¿considera que la vulneración de los datos personales que se manipulan sin el consentimiento de su titular con finalidad de causar un daño es un fenómeno social en crecimiento? ¿Por qué?

Eventualmente, vulnera el derecho a la privacidad.

4. Además del proyecto de ley, ¿qué cree usted que se debe implementar en nuestro país para evitar la vulneración de datos personales?

Penalidades.

➤ Entrevista 6 a profesional del Derecho, abogada Joselyne Espinoza (2020).

Entrevistas a abogados/as de los juzgados y tribunales de la República del Ecuador

Apreciado profesional del derecho tenemos el honor de invitarle a usted a presentar su ilustre opinión sobre el tema “Protección de datos personales y violencia de género en el Ecuador” con el objetivo de distinguir las directrices que generales y particulares del tema de estudio.

1. Con base en su experiencia como profesional del derecho ¿ha tenido usted conocimiento de casos de violencia de género causados por la vulneración de datos personales?

Sí.

2. ¿Podría mencionar si existe en el Ecuador una normativa vigente dirigida únicamente a la protección de datos personales?

No.

3. A breves rasgos y en base a su experiencia como profesional del derecho ¿considera que la vulneración de los datos personales que se manipulan sin el consentimiento de su titular con finalidad de causar un daño es un fenómeno social en crecimiento? ¿Por qué?

Considero que es un fenómeno que ha existido por años y que se incrementa puesto que actualmente la tecnología es asequible para toda la sociedad.

4. Además del proyecto de ley, ¿qué cree usted que se debe implementar en nuestro país para evitar la vulneración de datos personales?

Considero que la ley es lo más efectivo para frenar la incidencia de estos actos por ello la importancia de crear una normativa que sea viable. Claramente lo que el país necesita es educación.

➤ Entrevista 7 a profesional del Derecho, Dr. Hugo Amir Guerrero G. (2020).

Entrevistas a abogados/as de los juzgados y tribunales de la República del Ecuador

Apreciado profesional del derecho tenemos el honor de invitarle a usted a presentar su ilustre opinión sobre el tema “Protección de datos personales y violencia de género en el Ecuador” con el objetivo de distinguir las directrices que generales y particulares del tema de estudio.

1. Con base en su experiencia como profesional del derecho ¿ha tenido usted conocimiento de casos de violencia de género causados por la vulneración de datos personales?

En las noticias.

2. ¿Podría mencionar si existe en el Ecuador una normativa vigente dirigida únicamente a la protección de datos personales?

El COIP.

3. A breves rasgos y en base a su experiencia como profesional del derecho ¿considera que la vulneración de los datos personales que se manipulan sin el consentimiento de su titular con finalidad de causar un daño es un fenómeno social en crecimiento? ¿Por qué?

Por el uso masivo de las redes sociales, por los hackers y los políticos cobardes.

4. Además del proyecto de ley, ¿qué cree usted que se debe implementar en nuestro país para evitar la vulneración de datos personales?

Debe existir una política pública para sancionar ejemplarmente este abuso y daño personal y patrimonial.

- Entrevista 8 a profesional del Derecho, abogado Kleber Sigüenza (2020).

Entrevistas a abogados/as de los juzgados y tribunales de la República del Ecuador

Apreciado profesional del derecho tenemos el honor de invitarle a usted a presentar su ilustre opinión sobre el tema “Protección de datos personales y violencia de género en el Ecuador” con el objetivo de distinguir las directrices que generales y particulares del tema de estudio.

1. Con base en su experiencia como profesional del derecho ¿ha tenido usted conocimiento de casos de violencia de género causados por la vulneración de datos personales?

Sí.

2. ¿Podría mencionar si existe en el Ecuador una normativa vigente dirigida únicamente a la protección de datos personales?

Sí, en el COIP.

3. A breves rasgos y en base a su experiencia como profesional del derecho ¿considera que la vulneración de los datos personales que se manipulan sin el consentimiento de su titular con finalidad de causar un daño es un fenómeno social en crecimiento? ¿Por qué?

Sí, porque no hay respeto a los bienes jurídicos.

4. Además del proyecto de ley, ¿qué cree usted que se debe implementar en nuestro país para evitar la vulneración de datos personales?

Sí.

- Entrevista 9 a profesional del Derecho, abogada Elizabeth Coloma (2020).

Entrevistas a abogados/as de los juzgados y tribunales de la República del Ecuador

Apreciado profesional del derecho tenemos el honor de invitarle a usted a presentar su ilustre opinión sobre el tema “Protección de datos personales y violencia de género en el Ecuador” con el objetivo de distinguir las directrices que generales y particulares del tema de estudio.

1. Con base en su experiencia como profesional del derecho ¿ha tenido usted conocimiento de casos de violencia de género causados por la vulneración de datos personales?

No casos de violencia de primera mano sin embargo si han pasado en casos mediáticos este tipo de violencia de género por un mal uso de datos personales.

2. ¿Podría mencionar si existe en el Ecuador una normativa vigente dirigida únicamente a la protección de datos personales?

No, pero existe un proyecto de ley.

3. A breves rasgos y en base a su experiencia como profesional del derecho ¿considera que la vulneración de los datos personales que se manipulan sin el consentimiento de su titular con finalidad de causar un daño es un fenómeno social en crecimiento? ¿Por qué?

Definitivamente se ha visto un crecimiento exponencial de violación a la privacidad por medios de los datos personales y esto se ha dado debido al creciente uso informático y medios tecnológicos, Tanto de bancos, como correos electrónicos y así la mayoría de las actividades en la vida diaria lo que crea un área más vulnerable debido al contenido de datos sensibles.

4. Además del proyecto de ley, ¿qué cree usted que se debe implementar en nuestro país para evitar la vulneración de datos personales?

Una correcta tipificación de los delitos informáticos en nuestro código penal y suscribirnos como país a algún tratado internacional para evitar estos delitos a nivel mundial como ya ha sucedido antes.

- Entrevista 10 a profesional del Derecho, abogada Ruth Delgado (2020).

Entrevistas a abogados/as de los juzgados y tribunales de la República del Ecuador

Apreciado profesional del derecho tenemos el honor de invitarle a usted a presentar su ilustre opinión sobre el tema “Protección de datos personales y violencia de género en el Ecuador” con el objetivo de distinguir las directrices que generales y particulares del tema de estudio.

1. Con base en su experiencia como profesional del derecho ¿ha tenido usted conocimiento de casos de violencia de género causados por la vulneración de datos personales?

Sí

2. ¿Podría mencionar si existe en el Ecuador una normativa vigente dirigida únicamente a la protección de datos personales?

No existe una normativa que vele de manera directa por la protección de los datos personales.

3. A breves rasgos y en base a su experiencia como profesional del derecho ¿considera que la vulneración de los datos personales que se manipulan sin el consentimiento de su titular con finalidad de causar un daño es un fenómeno social en crecimiento? ¿Por qué?

Por supuesto, es un hecho que a medida que avanza la tecnología los datos de carácter personal obtuvo mayor accesibilidad, lo cual es lamentable, ya que estos como su nombre lo indica son personalísimos y le corresponden únicamente a su titular.

4. Además del proyecto de ley, ¿qué cree usted que se debe implementar en nuestro país para evitar la vulneración de datos personales?

Considero que sería importante contar con mecanismos de defensa, ya que muchas personas no conocen el alcance de la ley.

- Entrevista 11 a profesional del Derecho, abogado Ricardo Mora (2020).

Entrevistas a abogados/as de los juzgados y tribunales de la República del Ecuador

Apreciado profesional del derecho tenemos el honor de invitarle a usted a presentar su ilustre opinión sobre el tema “Protección de datos personales y violencia de género en el Ecuador” con el objetivo de distinguir las directrices que generales y particulares del tema de estudio.

1. Con base en su experiencia como profesional del derecho ¿ha tenido usted conocimiento de casos de violencia de género causados por la vulneración de datos personales?

Sí

2. ¿Podría mencionar si existe en el Ecuador una normativa vigente dirigida únicamente a la protección de datos personales?

A más de la Constitución y el COIP no existe legislación que proteja únicamente a los datos personales.

3. A breves rasgos y en base a su experiencia como profesional del derecho ¿considera que la vulneración de los datos personales que se manipulan sin el consentimiento de su titular con finalidad de causar un daño es un fenómeno social en crecimiento? ¿Por qué?

Toralmente, la vulneración de datos personales es constante en nuestra sociedad.

4. Además del proyecto de ley, ¿qué cree usted que se debe implementar en nuestro país para evitar la vulneración de datos personales?

Se debe incorporar a la legislación una ley que proteja a los datos personales y otra que sancione su vulneración.

➤ Entrevista 12 a profesional del Derecho, abogada Layla Córdova (2020).

Entrevistas a abogados/as de los juzgados y tribunales de la República del Ecuador

Apreciado profesional del derecho tenemos el honor de invitarle a usted a presentar su ilustre opinión sobre el tema “Protección de datos personales y violencia de género en el Ecuador” con el objetivo de distinguir las directrices que generales y particulares del tema de estudio.

1. Con base en su experiencia como profesional del derecho ¿ha tenido usted conocimiento de casos de violencia de género causados por la vulneración de datos personales?

Sí

2. ¿Podría mencionar si existe en el Ecuador una normativa vigente dirigida únicamente a la protección de datos personales?

No existe una normativa que vele de manera directa.

3. A breves rasgos y en base a su experiencia como profesional del derecho ¿considera que la vulneración de los datos personales que se manipulan sin el consentimiento de su titular con finalidad de causar un daño es un fenómeno social en crecimiento? ¿Por qué?

La manipulación de los datos personales sin el consentimiento de su titular que se manipule con la intención de causar daño es violencia de género.

4. Además del proyecto de ley, ¿qué cree usted que se debe implementar en nuestro país para evitar la vulneración de datos personales?

Nuestra legislación necesita que se protejan los datos personales.

- Entrevista 13 a profesional del Derecho, abogada María Eugenia Barrezueta (2020)

Entrevistas a abogados/as de los juzgados y tribunales de la República del Ecuador

Apreciado profesional del derecho tenemos el honor de invitarle a usted a presentar su ilustre opinión sobre el tema “Protección de datos personales y violencia de género en el Ecuador” con el objetivo de distinguir las directrices que generales y particulares del tema de estudio.

1. Con base en su experiencia como profesional del derecho ¿ha tenido usted conocimiento de casos de violencia de género causados por la vulneración de datos personales?

Sí

2. ¿Podría mencionar si existe en el Ecuador una normativa vigente dirigida únicamente a la protección de datos personales?

No existe una normativa que proteja los datos de carácter personal.

3. A breves rasgos y en base a su experiencia como profesional del derecho ¿considera que la vulneración de los datos personales que se manipulan sin el consentimiento de su titular con finalidad de causar un daño es un fenómeno social en crecimiento? ¿Por qué?

Es un fenómeno social en crecimiento puesto que el acceso a estos datos se ha vuelto de libre acceso.

4. Además del proyecto de ley, ¿qué cree usted que se debe implementar en nuestro país para evitar la vulneración de datos personales?

Creo que es importante que se incorpore a nuestra legislación un organismo que proteja los datos personales.

- Entrevista 14 a profesional del Derecho, abogado Kevin Pizarro (2020)

Entrevistas a abogados/as de los juzgados y tribunales de la República del Ecuador

Apreciado profesional del derecho tenemos el honor de invitarle a usted a presentar su ilustre opinión sobre el tema “Protección de datos personales y violencia de género en el Ecuador” con el objetivo de distinguir las directrices que generales y particulares del tema de estudio.

1. Con base en su experiencia como profesional del derecho ¿ha tenido usted conocimiento de casos de violencia de género causados por la vulneración de datos personales?

Sí

2. ¿Podría mencionar si existe en el Ecuador una normativa vigente dirigida únicamente a la protección de datos personales?

No existe una normativa que proteja únicamente los datos de carácter personal.

3. A breves rasgos y en base a su experiencia como profesional del derecho ¿considera que la vulneración de los datos personales que se manipulan sin el consentimiento de su titular con finalidad de causar un daño es un fenómeno social en crecimiento? ¿Por qué?

Sí, es un fenómeno social en crecimiento.

4. Además del proyecto de ley, ¿qué cree usted que se debe implementar en nuestro país para evitar la vulneración de datos personales?

La legislación ecuatoriana debe implementar en su ordenamiento jurídico la protección a los datos personales,

2.9. Triangulación de resultados

Del análisis de los resultados; tanto de la encuesta como de la entrevista, se desprenden datos que corroboran que en Ecuador existe violencia de género a través de la manipulación malintencionada de datos personales, hecho al que hemos denominado un fenómeno social, ¿por qué un fenómeno social?, pues porque este se ha convertido en acto cotidiano que las personas que lo ejercen o realizan no conocen la dimensión de lo que puede llegar a ocasionar vulnerar datos personales de terceras personas, es un hecho que se ha normalizado en la sociedad, aun así cuando la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la protección de datos de carácter personal como un Derecho fundamental y el COIP sanciona a quienes vulneren dichos datos.

Los casos de violencia de género aumentan con el pasar de los días, nuestros encuestados reconocen haber sido víctimas de violencia de género, el 16 % de los hombres encuestados manifestó haber sido víctima de violencia de género, acreciendo a un 47 %, son las mujeres quienes sufren violencia de género en una escala mucho más elevada que los hombres, lo cual es un dato preocupante, puesto que a pesar de que la ley respalda la protección de los datos personales y sanciona la violencia de género, las personas siguen siendo víctimas, por ultimo con un total de 60% las personas que se identifican como integrantes del grupo LGBTIQ+, encabezan esta encuesta con un porcentaje mayoritario, estos datos se desprenden de la segunda pregunta de la encuesta realizada.

Es poco común escuchar el término violencia de género a través de la manipulación de datos personales, es por eso que se realizó la siguiente pregunta: ¿Cree usted que se puede ejercer violencia de género a través de la manipulación malintencionada de sus datos personales?, los resultados fueron positivos, lamentablemente es un hecho, el cual ha dejado a muchos victimarios en la impunidad. El 89% de los hombres, el 85% de las mujeres y el 93% de las personas integrantes del grupo GLBTIQ+ manifestaron que es posible ejercer violencia de género a través de la manipulación malintencionada de los datos personales.

¿Considera usted que nuestra legislación le ofrece la suficiente protección a los datos personales?, en esta pregunta se logró determinar que bajo el criterio de los encuestados nuestra legislación no ofrece la suficiente protección a los datos personales, dando resultados que ascienden al 93 %, lo cual corrobora que el tema de estudio de este trabajo de investigación es un problema social.

También se entrevistó a profesionales del Derecho, entre las preguntas realizadas tenemos la siguiente interrogante: A breves rasgos y en base a su experiencia como profesional del derecho ¿considera que la vulneración de los datos personales que se manipulan sin el consentimiento de su titular con finalidad de causar un daño es un fenómeno social en crecimiento? ¿Por qué? La abogada Coloma manifiesta que se ha visto un crecimiento exponencial de violación a la privacidad por medios de los datos personales y esto se ha dado debido al creciente uso informático y medios tecnológicos, Tanto de bancos, como correos electrónicos y así la mayoría de actividades en la vida diaria lo que crea un área más vulnerable debido al contenido de datos sensibles, mientras que el abogado Orlando expone que Implementar medidas de prevención, protocolos, reglamentos, y/o disposiciones, encaminadas a evitar la vulneración de datos personales, en todo los sectores, tanto laborales, sociales, políticos, entre otros. Facilitar un dato personal debe ser única y exclusivamente en determinados casos y cuando sea realmente necesario. Tomando ambas posturas en consideración se logra constatar que la tecnología ha creado un camino amplio hacia la posibilidad de manipular datos personales de terceras personas.

La mayoría de los profesionales entrevistados manifestaron que en Ecuador la protección a los datos personales no es plena, que a pesar del reconocimiento que le otorga nuestra Carta Magna a determinado derecho este sigue siendo vulnerado, por tanto es importante realizar cambios en la ley, uno eficaz, encaminado a la protección de los datos personales y otro que sancione aquellas conductas que vulneren este derecho con la única intención de ocasionar un daño a determinada persona por su condición de género.

CAPÍTULO III

3. PROPUESTA

3.1. Protocolo de actuación ante casos de violencia de género provocados por la vulneración de los datos personales

Con los resultados de esta investigación consideramos adecuado formular la siguiente propuesta con la finalidad de solucionar el problema que hemos abordado, es por eso que se ha determinado la creación de un protocolo de actuación ante casos de violencia de género provocados por la vulneración de los datos personales.

Toda persona tiene derecho a ser tratada con respeto hacia los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador, sin que ejerzan violencia por su condición de género, pudiendo ser física, psicológica e incluso sexual. Este tipo de actuación resulta inaceptable y no deben ser permitidas.

Entendamos por violencia de género como un acto de desigualdad hacia las mujeres y las personas que pertenecen al grupo LGBTIQ+.

Entendamos por dato personal a toda información que corresponda a determinada persona. Estos datos de carácter personal bien pueden hacer referencia a diversos aspectos en una persona, tales pueden ser: familia, salud, estatus económico, títulos de índole académico, transacciones financieras, ideología religiosa, orientación sexual, ideología política, entre otros. Es decir que los datos personales son aquella información concerniente a la esfera particular y privada de cada persona, por lo tanto, dicha información se considera de carácter confidencial y sólo puede ser manipulada mediante orden judicial o con el consentimiento de su titular.

La utilización no autorizada de los datos personales genera violencia de género cuando el difundir datos personales de una tercera persona tiene como motivación provocar en la persona una afectación física, psicológica o de cualquier otra clase, fundado en la calidad de hombre o mujer del titular, estamos frente a una situación en que la divulgación de dichos datos se presta para constituir una violencia de género.

El presente Protocolo de Actuación Ante Casos de Violencia de Género Provocados por la Vulneración de los Datos Personales, se propone como un instrumento, cuyos fines son dar a conocer la prevención, denuncia y seguimiento de estos casos en específico.

A continuación, se recogen normativas que servirán para el desarrollo de este protocolo:

3.1.1. Normativa internacional

El Parlamento Europeo, con respecto a los datos personales lo determina de la siguiente manera:

A toda información sobre una persona física identificada o identificable (el «interesado»); así mismo, se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social. (Consejo de la Unión Europea, 1995)

Acerca del mismo tema, la OCDE, establece que “«datos personales» se entenderá toda información correspondiente a una persona identificada o identificable (el sujeto de los datos)” (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, 1980).

Así mismo, el Consejo de Europa (1980) ha dicho que “«datos de carácter personal» significa cualquier información relativa a una persona física identificada o identificable («persona concernida»)”.

Por otro lado, el Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (2005) indica que “información personal significa cualquier información acerca de un individuo identificado o identificable”.

La Red Iberoamericana referente al tema de protección de datos (2007) expresa que “datos de carácter personal, se entiende como cualquier información referida a personas físicas identificadas o identificables”.

El Parlamento Europeo (2012), los vuelve a definir como “toda información relativa a un interesado”.

Con esto logramos determinar que los datos personales son aquella información concerniente a una persona identificada o identificable, refiriéndose con esto a toda persona cuya identidad pueda determinarse directa o indirectamente, a través de cualquier información referida a su personalidad.

Mientras que la violencia de género dentro del Convenio del Consejo de Europa (2011) sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica determina en diversos artículos que los estados deberán:

- a. Adoptar las medidas legislativas para promover el derecho de las mujeres a vivir en un ambiente a salvo de la violencia (artículo 4, numeral 1).
- b. Derogar del plexo normativo aquellas leyes que atenten contra el derecho de las mujeres, en especial aquellas disposiciones que generan discriminación (artículo 4, numeral 2).
- c. Velar por el cumplimiento de aquellas medidas que se establezcan en favor de las mujeres, en especial actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y castigar todo acto de violencia (artículo 5, numeral 2).
- d. Incentivar el apoyo en favor y apoyar a toda organización no gubernamental que tenga como fin la lucha contra la violencia contra la mujer (artículo 9).
- e. Incorporar medidas para promover la erradicación de comportamientos socioculturales que vayan en detrimento de las mujeres, así como también la eliminación de los papeles estereotipados de las mujeres y los hombres (artículo 12, numeral 1).
- f. Incluir en los programas de estudios de los distintos niveles académicos, material o elementos que fomenten la enseñanza y respeto por la igualdad entre sexos, el respeto mutuo, la solución no violenta de conflictos en las relaciones interpersonales, etc. (artículo 14, numeral 1).
- g. Incorporar las medidas legislativas indispensables para evitar la revictimización de aquellas mujeres que hayan sido objeto de un acto de violencia. (artículo 18, numeral 1).
- h. Los Estados parte deberán arbitrar las medidas necesarias para promover la creación de hogares temporales o casas de acogida que sirvan de alojamiento seguro a las víctimas de violencia de género (artículo 23).

3.1.2. Normativa nacional

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en el artículo, 11, numeral 9, establece que “el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

La Constitución de la república del Ecuador, en el artículo 66, numeral 19 también establece que reconoce y garantiza a las personas el respeto hacia la protección de los datos de carácter personal de la siguiente manera:

El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

La Constitución reconoce y garantiza a toda persona una vida libre de violencia, a través de su prevención, eliminación y erradicación (artículo 66, numeral 3 literal “b”), por lo que el cometimiento de violencia de género debido al uso de datos personales vulneraría esta garantía y activaría otros mecanismos constitucionales para la obtención de su resarcimiento y tutela.

En el ámbito penal, el derecho a la intimidad también goza de protección, en el evento que información de carácter personal, constante en mensajes de datos, voz, audio y video, objetos postales, información contenida en soportes informáticos y en general en cualquier otro medio, sea divulgada sin el consentimiento de su titular o sin la respectiva autorización legal. De producirse esto, el artículo 178 del COIP establece lo siguiente:

La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

No son aplicables estas normas para la persona que divulgue grabaciones de audio y vídeo en las que interviene personalmente, ni cuando se trata de información pública de acuerdo con lo previsto en la ley. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Por su parte la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos se pronuncia con respecto a la accesibilidad y confidencialidad

Accesibilidad y confidencialidad.- Son confidenciales los datos de carácter personal, tales como: ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria y los demás atinentes a la intimidad personal y en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales. El acceso a estos datos sólo será posible con autorización expresa del titular de la información, por mandato de la ley o por orden judicial. También son confidenciales los datos cuya reserva haya sido declarada por la autoridad competente, los que estén amparados bajo sigilo bancario o bursátil, y los que pudieren afectar la seguridad interna o externa del Estado. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2010)

3.1.3. Ámbito de aplicación

El presente protocolo se aplicará única y exclusivamente ante casos de posibles de violencia de género provocados por la manipulación malintencionada de los datos personales ejercidos por una tercera persona sin contar con el consentimiento del titular de dichos datos de carácter personal.

Este protocolo aplica a las personas que residen y transitan en Ecuador, siendo mujeres, hombres y personas que forman parte de la comunidad LGBTIQ+, entre otras personas, cualquiera de estos podrá plantear un reclamo, queja o denuncia ante el órgano jurisdiccional

3.1.4. Procedimiento de actuación

Para accionar de manera legal ante casos de violencia de género que se han manifestado mediante la vulneración de datos personales se recomienda contar con una valoración psicológica para determinar el estado psicológico de la víctima y el grado de afectación producto de la violencia ejercida hacia víctima.

El estado ecuatoriano faculta a las víctimas de violencia con la finalidad de precautelar y defender sus derechos, entre esos tenemos la reparación integral de la víctima, asistencia psicológica, la protección especializada y efectiva de la víctima, el patrocinio legal por parte de la Defensoría Pública del Ecuador y finalmente como es deber de la fiscalía, la investigación y sanción a quienes se determine como culpables.

La Fiscalía atiende denuncias a cualquier hecho relativo a violencia, se pueden denunciar tanto los hechos de violencia psicológica, física e incluso violencia sexual.

Los miembros especializados de este ente tomarán el testimonio anticipado por parte de la víctima, con la finalidad de que la víctima no tenga que repetir los hechos, el testimonio es grabado, es realizado en cámara de Gesell.

En el caso de sufrir violencia mediante la manipulación de los datos personales, se requerirá la intervención de un médico especialista que determine el grado psicológico de afectación de la víctima. El juez deberá otorgar medidas de protección adecuadas al caso de la víctima.

Cuando el delito de violencia de género se manifieste a través de la vulneración de los datos de carácter personal, podemos someternos a lo dispuesto por el artículo 178, el cual manifiesta que cuando una persona acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, será sancionada con pena privativa de libertad de 1 a 3 años.

Si el delito se ha perpetrado en el momento, se considerará un delito flagrante, esto quiere decir que se podrá denunciar inmediatamente en una Unidad de Flagrancia del Consejo de la Judicatura. Cabe mencionar que la Fiscalía podrá actuar como Unidad de Flagrancia.

Por su parte con respecto a asesorías y patrocinios la defensoría es una institución que no forma parte de la función judicial, su objetivo es otorgar asesoría y patrocinio gratuito a aquellas personas en estado de indefensión que no se encuentren en capacidad de contratar un abogado Para acceder a un defensor público, mediante la defensoría pública, este ente estatal otorga su ayuda a las víctimas de violencia de género.

CONCLUSIONES

La Protección de Datos Personales y la Violencia de Género en el Ecuador es un fenómeno social existente que se ha perpetuado en la sociedad ecuatoriana, su estudio nos ha llevado a algunas conclusiones, tales como:

Ecuador no cuenta con normativa suficiente para precautelar el derecho a la protección de datos personales, este derecho a pesar de estar protegido por la carta magna, considerándose como un derecho fundamental sigue siendo vulnerado debido a que el acceso a muchos de estos datos es accesible para las personas.

Día a día las víctimas de violencia de género siguen en aumento en nuestro país, mediante la encuesta realizada se determinó que las mujeres y las personas que integran la comunidad LGBTIQ+ sufren violencia de género, también que los datos personales de este grupo de personas son violentados con la finalidad de causarles una afectación, configurándose como violencia de género.

Se pudo corroborar mediante el análisis de resultados de las encuestas realizadas que muchas personas no conocen los medios para accionar ante casos de violencia de género ocasionados por la manipulación malintencionada de los datos personales, por lo que se realizó un protocolo de actuación ante estos casos.

RECOMENDACIONES

Conocer el contenido de la normativa legal, para tener en cuenta nuestros derechos y de esa manera impedir que estos sean vulnerados por terceras personas.

Denunciar cualquier tipo de violencia que se ejerza sobre nosotros o sobre una tercera persona, con el fin de precautelar el derecho de las personas, más que nada de aquellas que se encuentran en estado de vulnerabilidad, como las mujeres y las personas que integran la comunidad LGBTIQ+.

Tener en cuenta los mecanismos de defensa que se otorgan en este trabajo de titulación, es importante estar al tanto de los problemas que incurren en nuestra sociedad, el aporte de los ciudadanos es necesario para erradicar cualquier tipo de violencia en especial la que se ejerce a través de la vulneración de los datos personales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar Camín, H., & Aguilar, L. M. (1 de Mayo de 2007). *La mirada Europea*. Recuperado el 28 de julio de 2020, de nexos: <https://www.nexos.com.mx/?p=12236>
- Amir, H. (10 de Septiembre de 2020). Entrevista a profesionales del Derecho. (H. Córdoba, Entrevistador)
- Barrezueta, M. (10 de Septiembre de 2020). Entrevista a profesionales del Derecho. (H. Córdoba, Entrevistador)
- Calle, S. B. (2009). Apuntes Jurídicos sobre la protección de datos personales a la luz de la actual norma de Habeas Data en Colombia. *Precedente*, 119-136. Recuperado el 28 de julio de 2020, de <https://doi.org/10.18046/prec.v0.1459>
- Coloma, E. (10 de Septiembre de 2020). Entrevista a profesionales del Derecho. (H. Córdoba, Entrevistador)
- Consejo de Europa. (1980). *Convenio 108-Convenio del Consejo de Europa para la proteccion de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal*. Estrasburgo: Diario Oficial de las Comunidades Europeas, L 108, 26 de abril de 1980.
- Consejo de la Unión Europea. (1995). *Directiva 95/46/CE relativa a la protección de personas físicas en lo respectivo al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos*. Bruselas: Diario Oficial L 281 del 23 de noviembre de 1995.
- Consejo Europeo. (2011). *Convención del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica*. Estambul: Council of Europe Treaty Series -No. 210 del 11 de mayo del 2011.
- Córdoba, L. (10 de Septiembre de 2020). Entrevista a profesionales del Derecho. (H. Córdoba, Entrevistador)
- Correa, M. (10 de Septiembre de 2020). Entrevista a profesionales del Derecho. (H. L. Córdoba Hidalgo, Entrevistador)

- Cruz Mundet, J., & Mikelarena Peña, F. (2006). *Informacion y documentación administrativa*. Madrid: Tecnos.
- Delgado, R. (10 de Septiembre de 2020). Entrevista a profesionales del Derecho. (H. Córdova, Entrevistador)
- Ecuador, Asamblea Constituyente . (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial 449 del 20 de octubre de 2008.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito: Registro Oficial Suplemento 52 del 22 de octubre de 2009.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2010). *Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos*. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 162 de 31 de marzo del 2010.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial Suplemento N°. 180 del 10 de febrero del 2014.
- España, Cámara Baja de las Cortes Generales. (1978). *Constitución Española*. Madrid: Boletín Oficial del Estado del 29 de diciembre de 1978.
- Espinoza, J. (10 de Septiembre de 2020). Entrevista a profesionales del Derecho. (H. Córdova, Entrevistador)
- Ferrajoli, L. (2006). Sobre los derechos fundamentales. *Cuestiones Constitucionales*, núm. 15, 113-136.
- Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico. (2005). *Marco de Privacidad del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC)*. Singapur: APEC#205-SO-012.
- Loor, S. (10 de Septiembre de 2020). Entrevista a profesionales del Derecho. (H. Córdova, Entrevistador)
- Mora, R. (10 de Septiembre de 2020). Entrevista a profesionales del Derecho. (H. Córdova, Entrevistador)
- Orellana Robalino, C. (2017). De la seguridad cibernética a la resiliencia cibernética aplicada a la protección de datos personales. *Revista de Derecho*, núm. 27, 1-17.

- Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. París: Resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948.
- Organización de los Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará)*. Brasil: OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L/II.6.14 del 9 de junio de 1994.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (1980). *Directrices OCDE sobre protección de la privacidad y flujos transfronterizos de datos personales*. París: OCDE.
- Orlando, J. (10 de Septiembre de 2020). Entrevista a profesionales del Derecho. (H. L. Córdova Hidalgo, Entrevistador)
- Parlamento Europeo. (2012). *Propuesta de Reglamento General de Protección de Datos*. Bruselas: Diario Oficial L 119 del 4 de mayo 2016.
- Perú, Congreso Constituyente Democrático. (2005). *Constitución Política del Perú*. Lima, Perú: Diario Oficial el Peruano.
- Pizarro, K. (10 de Septiembre de 2020). Entrevista a profesionales del Derecho. (H. Córdova, Entrevistador)
- Portugal, Asamblea de la República Portuguesa. (1976). *Constitución de la República Portuguesa*. Portugal: Diario da República, 1976-04-10.
- Red Iberoamericana. (02 de Mayo de 2007). *2007-Seminario de la red iberoamericana de protección de datos*. Obtenido de Red iberoamericana de protección de datos: <https://www.redipd.org/es/actividades/seminario/2007-seminario-de-la-red-iberoamericana-de-proteccion-de-datos>
- Rojas, E. (10 de Septiembre de 2020). Entrevista a profesionales del Derecho. (H. Córdova, Entrevistador)
- Salmon, C. (2008). *Nociones acerca del Hábeas Data en el Ecuador*. Guayaquil: Imprenta Offset Graba.
- Sentencia de la Sala Primera del Tribunal Constitucional del Ecuador, Caso N.º 0049-2008-HD (Ecuador, Corte Constitucional 15 de Octubre de 2008).

Sentencia N.º 001-14--PJO-CC, N.º 0067-11-JD (Ecuador, Corte Constitucional 23 de Abril de 2014).

Siguencia, K. (10 de Septiembre de 2020). Entrevista a profesionales del Derecho. (H. Córdova, Entrevistador)

Venezuela, Asamblea Constituyente. (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Caracas: Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1999.

Vera Pinto, V. (10 de Septiembre de 2020). Entrevista a profesionales del Derecho. (H. L. Córdova Hidalgo, Entrevistador)

ANEXOS

Anexo 1: Encuesta a estudiantes universitarios de las ciudades Guayaquil y Quito

Objetivo: Corroborar el nivel de conocimiento que tienen las personas con respecto a la violencia género y a la protección de datos personales dentro de nuestra legislación, determinar si la sociedad ecuatoriana sufre o no violencia de género a través de la manipulación los datos personales manipulados por un tercero y finalmente determinar si las personas conocen los mecanismos de defensa que pueden interponer ante el órgano jurisdiccional con la finalidad de proteger sus Derechos.

1. ¿Sabía usted que la violencia de género es un tipo de violencia física o psicológica la cual se ejerce sobre determinada persona o grupo por su condición de género?

SI

NO

2. ¿Considera usted haber sido víctima de violencia de género?

SI

NO

3. ¿Sabía usted que la protección de los datos personales es un derecho constitucional el cual protege toda información concerniente a su persona?

SI

NO

4. ¿Sabía usted que existe un proyecto de ley en debate que regula la protección a los datos personales?

SI

NO

5. ¿Cree usted que se puede ejercer violencia de género a través de la manipulación malintencionada de sus datos personales?

SI

NO

6. ¿Alguna vez ha sido violentado (a) a través de la recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de sus datos personales con la intención de causarle un daño?

SI

NO

7. ¿Sabía usted que puede interponer una acción legal ante los actos de violencia de género ocasionados por la recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de sus datos personales?

SI

NO

8. ¿Considera usted que nuestra legislación le ofrece la suficiente protección a los datos personales?

SI

NO

9. ¿Considera usted que el reconocimiento que hace la norma constitucional al derecho de protección de datos personales es eficaz para evitar futuras vulneraciones a este derecho constitucional?

SI

NO

10. ¿Interpondría una acción legal ante actos de violencia de género ocasionados por la vulneración de sus datos personales?

SI

NO

Anexo 2: Entrevista a profesionales del área del Derecho.

Objetivo: Conocer el criterio de profesionales del Derecho, con respecto a la violencia género manifestada a través de la vulneración de los datos de carácter personal y la eficacia de nuestra legislación con respecto a la protección de los datos personales.

Entrevistas a abogados/as de los juzgados y tribunales de la República del Ecuador

Apreciado profesional del derecho tenemos el honor de invitarle a usted a presentar su ilustre opinión sobre el tema “Protección de datos personales y violencia de género en el Ecuador” con el objetivo de distinguir las directrices que generales y particulares del tema de estudio.

- 1. Con base en su experiencia como profesional del derecho ¿ha tenido usted conocimiento de casos de violencia de género causados por la vulneración de datos personales?**
- 2. ¿Podría mencionar si existe en el Ecuador una normativa vigente dirigida únicamente a la protección de datos personales?**
- 3. A breves rasgos y en base a su experiencia como profesional del derecho ¿considera que la vulneración de los datos personales que se manipulan sin el consentimiento de su titular con finalidad de causar un daño es un fenómeno social en crecimiento? ¿Por qué?**
- 4. Además del proyecto de ley, ¿qué cree usted que se debe implementar en nuestro país para evitar la vulneración de datos personales?**